

A 430-52.

Obras.

Ayunt.^o Constitucional
de
Madrid.

Año de 1856.

El Ministerio de Fomento,
remite a informe la memoria del Ingeniero D.ⁿ
José Mover, sobre un nuevo sistema de
alcantarillas

Exmo. Señor: ^{N.º 7.º 89 v. 40}

De orden de S. M. remito á V. E. el proyecto, formado por el Ingeniero del cuerpo de caminos D. José Morer, para la construcción de las alcantarillas de la esquina de la calle de los Reyes, á fin de que examinado por la Corporación Municipal queda expone esta las consideraciones que crea convenientes y que deban tenerse presentes al elevarlo á la aprobación de la Reina (q. D. g.). Al propio tiempo es la voluntad de S. M. se sirva V. E. manifestar el medio que esa Corporación tiene establecido, ó creyere mas acertado establecer en lo sucesivo, para que los propietarios de Madrid continuen satisfaciendo la parte que

Obras públicas.

Madrid 29 de Nov. 1856.

Al Ayuntamiento. Comis.

Pase á informe con urgencia de la Comisión de Obras.

Madrid 1.º de Feb.º de 1856.

Comisión de Obras

Pase á informe de los tres Señores Comisarios del ramo de Fontan.ª y alcantarillas

El Alc.º Presid.º

En cumplimiento

les corresponde para atender á los
gastos de construcción de las referidas
alcantarillas, puesto que la ley de
19. de Junio último solo ha relevado
á la Municipalidad de contribuir
á ellos con la parte que lo ventado
verificanda. Dios guarde á V. E.
muchos años. Madrid 25 de Enero
de 1856.

J. de S. L.

Sr. Alcalde primero Constitucional de esta Corte

Como Señor?

Con fecha 25 de Enero
último dije á V. E. lo
siguiente.

De orden de S. M.
remito á V. E. el pro-
yecto formado por el
Ingeniero del Cuerpo
de caminos Don José
Morero, para la cons-
trucción de las alcan-
sarillas de la cuenca
de la calle de los Reyes,
á fin de que exami-
nado por la Corpora-
cion Municipal pue-
da exponer esta las
consideraciones que
crea convenientes y
que deban tenerse
presentes al elevarlo
á la aprobacion de
la Reina (q. D. g.).
Al propio tiempo

Obras públicas.

Madrid 29 de Febrero
de 1896.

En Aquil. S. Comis.^o

Veaselo acordado en
sesion de este dia á los
informes suscriptos p.^o
la mayoría y minoría
de la Comis.^o de Obras.



es la voluntad de S. M.
se sirva V. C. manifes-
tar el medio que esa
Corporacion tiene esta-
blecido, ó creyere mas
acertado establecer en
lo sucesivo, para que
los propietarios des
Madrid continuen
satisfaiendo la parte
que les corresponde
para atender á los
gastos de construc-
cion de las referidas
alcantarillas, puesto
que la ley de 19. des
Junio último solo
ha relevado á la Mu-
nicipalidad de con-
tribuir á ellos con la
parte que lo venia
verificando."

Y no habiendose
dado cumplimiento

a la preinserta Real
orden, apesar de lo
tiempo transcurrido,
de orden de S. M. la
reproduco a F. C. a's
fin de que teniendo
presente la impor-
tancia de las obras a
que se refiere, la ne-
cesidad de aprove-
char la estacion pro-
sente para su ejecucion,
las atendibles exijen-
cias que las reclaman,
y el compromiso en
que se halla el Gobier-
no de dar pronto
cumplimiento a's
la ley de 19 de Junio
ultimo, se sirva voi-
ficarlo con la brevedad
posibles.

Dios

guarde á V. B. muchos
años. Madrid 28.
de Febrero de 1856.

Juan Leizaola

Señor Alcalde 1.º Constitucional reciba
C. B. P.

Excmo. Sr.

Madrid 29 de Febrero 1856

En el día 16.º de los meses de Febrero y Marzo de este año, se ha celebrado una Junta de señores Alcaldes de este Ayuntamiento, para tratar de la mejora o modificación de la calle de los Reyes, y de la conveniencia de proceder a la discusión de los dictámenes que se han formado, o bien de que así se verificase en otra sesión; de acuerdo con este último extremo para discutirse en la primera sesión de la próxima.

Los individuos de la Comisión de Obras que suscriben, han examinado detenidamente la instancia o memoria facultativa y planos que acompañan de los diferentes ramales de Alcantarillas, que comprende la cuenca de la calle de los Reyes, y hechos cargo de la Real orden con que se dirigen a V. E. tienen el honor de presentar su dictamen, después de haber consultado las diferentes leyes y disposiciones vigentes sobre el asunto.

Para mas simplificar y poder a primer punto de vista abrazar el pensamiento y proyecto en general, han creído deber dividir la cuestión en dos partes: 1.ª la parte facultativa y 2.ª cuestión de derecho que asiste a la consigna administrativa.

Respecto a la primera, creen debe pasar a la Academia de nobles antes de S. Fernando, a cuya Corporación ha sido y oye siempre el Excmo. Ayuntamiento cuando son asuntos de tanta trascendencia e importancia como el pro-

yecto de alcantarillas que ocasiona este informe) ---
para en vista del que aquella comita pueda O. C. con ---
su ilustracion cumplir con el objeto de la Real orden.

Respecto a la segunda parte considerando que por
el artículo 1.º cap.º 1.º de la ley de 3 de Febrero de 1823, es de
exclusiva cuidada y vigilancia de los Ayuntamientos la Be-
llecía Urbana, salubridad y comodidad.

Que por el artículo 25 se consigna entienda en culos
canales y otros establecimientos generales aun cuando in-
terven al Reino en general desempeñando en ellos las
parte que el Gobierno les confiera.

Que por el artículo 27 se establece estaia a cargo
de los Ayuntamientos la inversion y recaudacion de
propios y arbitrios.

Que por la ley de 19 de Junio de 1855 se dispuso
que al aplicar al Canal de Gabel 2.º los productos de
arbitrio impuesto sobre varios artículos, cuyos fondos in-
gresan a disposicion del Consejo de Administracion de
aquel sin que dicha ley exprese terminicamente para la
construccion de alcantarillas y las ya construidas, a poder
de aquel, y mucho menos que se hayan derogado las
facultades de los Ayuntamientos respecto a Bellecía Urbana.

Por todas estas razones que dejamos expuestas,

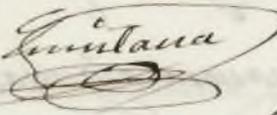
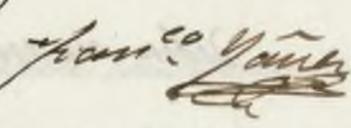
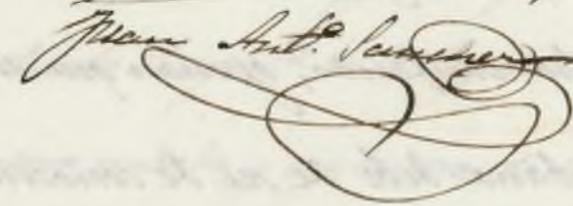
y otras que a la ilustracion de V. E. no se ocultan como conocida
mas inmediatamente de las necesidades de la poblacion
que representa y aun por la mas principal razon que no
deben en manera alguna despenderse de las facultades que
la ley les ha conferido; opinan que esta obra propia de
Policia Urbana debe de ser de conocimiento esclusivo del
Ayuntamiento, pues aun cuando aparece que el Gobierno
releua a este del pago de esa tercera parte, en realidad nunca
siempre de sus arbitrios, asi como tambien las dos terceras
partes con que deban de concurrir los propietarios, que
unidas al arbitrio ya referido, dan por resultado
que se costearan siempre por Madrid y los vizcainos;
para llevar a efecto esta mejora reclamada con urgencia,
por la salubridad publica y conveniencia de los pro-
prietarios.

Opinan igualmente que V. E. siendo servido
pida al Gobierno el plan aprobado con las alteracio-
nes o modificaciones que se juzguen convenientes y
asi como la parte que corresponda de los arbitrios,
que unida a la que deban abonar los propietarios
equivalgan al presupuesto, para que se realicen por el
Excmo. Ayuntamiento.

J. G. sin embargo

acordada lo que era mas conveniente a los intereses
de la municipalidad.

Madrid 28 de febrero de 1856.

Joaquina Quintana  Juan ^{co} Yañez 
Juan Ant. 

Excmo. Sr.

Madrid 29 de
Febrero de 1886.
En At.º.º.º.

Véase el acuerdo
tomado en esta
sesión y se halla
estampado en el
informe suscrip-
to por la mayoría
de la Comisión
de Obras.

Los que suscriben en cumplimiento del acuerdo de V.º.º. para que la Comisión de Obras informe sobre la Real Orden fecha 25 de Enero último, relativa á la construcción de las nuevas alcantarillas tienen el sentimiento de no haberse podido conformar con la opinión de sus compañeros en puntos tan importantes que se han visto precisados á formular su voto particular para que el Excmo. Ayuntamiento se sirva acordar lo que crea más oportuno.

Por la Real Orden citada se dispone que el Excmo. Ayuntamiento informe lo que se le ofrezca y parezca en el proyecto formado para la construcción de las alcantarillas de la Cuenca de la Calle de los Reyes y que se manifieste los medios que hay establecidos ó se creyere conveniente establecer en lo sucesivo con objeto de que los propietarios continúen satisfaciendo la parte que les corresponde para atender á los gastos de construcción de las referidas alcantarillas.

Los que suscriben creen que sobre la parte facultativa de este proyecto no deben emitir su opinión ni consultar á ninguna Corporación ni persona, porque de otro modo, sería desconocer las disposiciones que rigen sobre el particular. Por el Art.º.º.º. del Real De-

Decreto de 18 de Junio de 1855 se dispone que el Gobierno procedera directamente á la ejecucion de las Obras necesarias para abastecer á Madrid de aguas, admitiendo la participacion del Ayuntamiento y de los particulares; es por lo tanto claro y evidente que la responsabilidad de estas obras no recae sobre el Ayuntamiento Constitucional de Madrid mucho menos cuando en el Art. 15 del Real Decreto, determinantemente que el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras publicas en quanto á la parte facultativa quedan encargados de la ejecucion de las expresadas Obras. Asi que, sobre este particular los que suscriben opinan que al dar cuenta al Excmo. Ayuntamiento de la Real Orden citada y de la memoria que le acompaña, deben solo concretarse á manifestar, que en la parte facultativa se han tenido en cuenta minuciosos é importantes detalles de la parte del servicio publico que desempeñan las alcantarillas, que es completamente indispensable en las grandes poblaciones mucho mas cuando se piensa establecer una nueva distribucion de aguas potables. Se trata despues del objeto para que sirven hoy las de Madrid y á lo que se destinaran cuando vengan las aguas, teniendo en cuenta que su servicio será el de recibir las que se viertan en el riego de la via publica, las sobrantes de las Casas y de los esta-

blecimientos industriales, las aguas y materias fecales y cuantas sustancias anojan las Casas por las letrinas. Se ha tenido presente tambien que deberán recibir las que produzcan las lluvias y tomando las mayores alturas, que ha marcado el Pluviómetro y otras varias consideraciones se entra en por menores muy estensos sobre las dimensiones de las Alcantarillas, su forma, sus pendientes, sus materiales de construcción, los sumideros de rejilla y de bocas de acera que han de recoger las aguas.

Al compararse de las alcantarillas existentes hoy en esta Cuenca, se propone el aprovechamiento de aquellas, que sino estando construidas con todas las circunstancias apetecidas puede al menos utilizarse una parte de ellas, porque otras como la que está encima de la nueva de la Calle de los Reyes, deberá deshacerse completamente, conservando solo las de las Calles de S.^{ta} Bernardino, Castro y Fraveria del Conservatorio, á las cuales para unir las á la inferior ó moderna de la Calle de los Reyes, se proyecta ejecutar tres escalinatas ó gradierias, logrando así reducir al minimum el coste de la Obra de acometimiento de cada una de ellas.

El Segundo extremo que abraza la Real Orden citada, es donde los que suscriben llamarán mas la atención del Excmo. Ayuntamiento: Decretado por las Cortes Constituyentes en virtud de la Ley de 33 de Junio de 1855 un recargo sobre ciertos artículos de consumo para conducir las Obras de la conducción y distribución de las aguas en el interior de Madrid y para la salida de las mismas, debe en concepto de los que suscriben recibirse por el Consejo de Administración del Canal de Isabel 2.^a

de agud recargo el importe total de lo que cuesten las expresadas obras en aquellos en que haya que demolerse las alcantarillas hoy existentes, por que no es equitativo ni justo que el propietario que ha satisfecho ya la parte que le correspondió en una alcantarilla que se ha de destruir para edificarla de nuevo se le recoja su importe segunda vez, así como tampoco lo será que si se han hecho y pagado los acometimientos á las antiguas alcantarillas se obligue á hacer nuevos acometimientos debiéndose hacer p^{te} la Empresa atendiendo además á la perfeccion y uniformidad que así recibirán estas obras. Respecto á los puntos en que se construyan las nuevas alcantarillas, son de opinion los q^{te} informan q^{te} debe autorizarse al Consejo de Administr^{on} del Canal de Isabel 2^a para cobrar del recargo la tercera parte que corresponde al Ayunt^o y las dos terceras partes q^{te} hasta aqui han venido satisfaciendo los propietarios al Excmo. Ayuntamiento; porque mas interesado este q^{te} nadie en q^{te} se lleven á deudo efecto las obras expresadas es conveniente facilitar los medios oportunos.

Por ultimo los q^{te} informan opinan q^{te} la resolucion q^{te} se adopte sobre las construcciones de la Cuenca de la Calle de los Reyes, debe hacerse extensiva á todas las demas en q^{te} se diida el proyecto general de alcantarillas. Madrid 26 de Febrero del 1856.

Anteambargo

Quintanilla

Ayuntamiento Constitucional de cuatro de Marzo del 1856.

En conformidad a lo acordado en la sesión anterior se dio nuevamente lectura de los informes suscritos por la mayoría y minoría de la Comisión de Obras, en orden al informe pedido al Excmo. Ayuntamiento por Real orden de veinte y ocho de Enero último sobre el proyecto formado para la construcción de las alcantauillas de la cuenca de la calle de los Reyes y sobre los medios establecidos o que se crea mas acertado establecer para que en lo sucesivo los propietarios de Maorri, continúen satisfaciendo la parte que les correspondía para atender a los gastos de la construcción de aquellas, toda vez que la ley de diez y nueve de Junio próximo pasado solo releva a la Municipalidad de contribuir a ellos con la parte que lo venia occificando. Abierta discusión sobre el asunto en la que tomaron parte los Señores Coria, Cadajiz, Quiralone, Sanchez, Cotrambasaguas, Ramirez Gonzalez y Sicilia se esplanaron

Detenidamente los fundamentos de los dictámenes
vacuados por la mayoría y minoría de
la Comisión, esforzándose las razones en
que se apoyaba la primera para que se vacuase
el informe pedido, contrayéndose a la parte eco-
nómica a que la Real orden se refería, así como los
de la segunda para que se instruyese el expediente,
oyendo a la Academia de nobles artes de San Fer-
nando, y reuniendo los datos necesarios para escla-
recer los derechos concedidos al Ayuntamiento
por la ley sobre la Dirección de las obras de esta
clase, declarado el punto suficientemente discutido
y puesto a votación nominal por indicación del
Sr. Chavarrí, el dictamen de la minoría en los ter-
minos que expresa el artículo ciento ochos del
Reglamento interior, fue aprobado por quince
votos contra doce. Votos que dijeron sí: Puatta,
Ficilia, Chavarrí, Ferrer, Cortés, Chiribone, Cortés
y Lomo, Villasanté, Arroyo, Arguena de Araya, Yome
y Obedaxeta, Bravoza, Utrambasagua, Legoria
y Alcalde primero. Votos que dijeron no: Navar-
ro, Sanchez, Loria, Pinedillo, Garrido, Menéndez,
Llantana, Badajoz, Maqui, Yáñez, Larrea y

Hecho.

Acordandose igualmente a' mocion del Sr. Chavarri, se lleve a' efecto lo acordado, sin ratificacion atendida la urgencia del servicio publico y la recomendacion hecha por Real orden de veinte y ocho de Febrero ultimo, para el breve despacho de este asunto.

Es copia
Remencin

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Sereno Sr. Ministro de Fomento

4 de Mayo del 1856

Sereno Sr.

En Real orden de 24 de Enero ppdo al numero 28,
el proyecto y Planos que el Ingeniero del Cuerpo de
Camino D. Jose Moris ha formado para la construccion
de las alcantarillas de la fuente de la Pl. de los Reyes, se ha
seuido V. lo manifestar, que ademas de exponer esta Corpora-
cion Municipal las consideraciones que sean convenientes y
seban tener presentes al elevarlo a la Pl. de aprobacion, ma-
nifieste el medio que tiene establecido o crea mas o estas
estables para que en lo sucesivo los propietarios de Mad.
continen satisfaciendo la parte que les correspondia para
atender a los gastos de la construccion, toda vez que la ley
de 19 de Junio anterior solo releva a la Municipalidad
de contribuir con la parte que la haia.

El uso natural de que un negocio de la mayor
trascendencia e importancia tubiera todo el cocumen of.
necesita; y la precision de consultar las Leyes y disposiciones
que puedan ser con este interesente particular, han hecho
indispensable oir el dictamen de las Comisiones del Ayuntamiento
y, el estudio de las prescripciones legales de que manera alguna
puede suspenderse, y ha producido un retardo contrario a la
brevedad con que deseada habia despachado el informe f.
V. lo se sirva pedir y aun recorda
y de ser necesario en otra Pl.

orden de 18 de Febrero.

El Ayuntamiento después de una meditada y
prolija discusión no ha podido dejar de reconocer por el
espíritu y letra ^{o espíritu} de las disposiciones vigentes que se debe ^{o cumplir}
la parte facultativa de este proyecto cuya ejecución
se halla confiada por el artº 14. del R. Decreto de 12
de ^{Junio} Julio de 1841 al Ministerio de Comercio, Instrucción y
Obras Públicas, admitiendo en ~~ella~~ las Obras como par-
ticipantes, y según en artº 5.º al Ayuntamiento y habitantes
de Madrid; pero sin embargo debe manifestar que se
han tenido en cuenta en el proyecto minuciosos é impor-
tantes detalles de la parte del servicio público que desem-
peñan las alcantarillas, absolutamente indispensables en
las grandes poblaciones y mucho más pensándose es-
tablecer una distribución nueva de aguas potables. Tra-
tase en seguida en el proyecto del objeto que hoy tienen
las de Madrid y del ^{que se} ~~que~~ destinación cuando veagan
las aguas; ^{aprovechando} ~~aprovechando~~ los servicios que han de hacer en
el riego, abastos de las casas y establecimientos industriales,
aguas y materias fecales y cuantas sustancias arrojan
de las casas por las letrinas, ^{se} ~~se~~ teniendo presente
que deberán recibir las que naturalmente producen las
lluvias, y tomadas las mayores atenciones que han merecido
el Pluvio-Metro y otras varias consideraciones, se entra
en pormenores muy estensos sobre las dimensiones de las
alcantarillas, forma, pendiente, materiales de construcción
sumidero de rejilla y de boca de acea recogedoras
recolectoras de las aguas.

Quisiera ^{Ayuntamiento de Madrid} saber si las alcantarillas hoy existentes

en esta fuente, proponese ~~el~~ el aprestamiento de
aquellas, que sino contraindas con todas las circunstan-
cias apeteidas, pueden al menos utilizarse en una parte,
por que otras como la que se halla en inicio de la nueva
calle de los Reyes debera desmenuarse del todo conservando solo
las de las calles de San Bernardino Castro y ^{traviesa} del
Conservatorio, o las cuales para servir a las ^{traviesas} o mo-
derna de la de los Reyes, se proyecta la ejecucion de tres
escalinalas o gradieros, consiguiendose reducir asi al mi-
nimum el coste de la obra de acometimiento de cada una
de ellas.

Este es en resumen Sr. el resultado que ofrecio
el examen del proyecto o Memoria presupuesta y pliego
de condiciones para la construccion de Alcantarillas de la fuente
de la Calle de los Reyes que V. E. se sirva acompañar a la
Pl. con de 20 de Jul. y que tengo el honor de devolver a
sus manos, sin que se ofrezca al Ayuntamiento someter a
su ilustrada consideracion observacion alguna, por que
segun ha manifestado, su ejecucion compete exclusivamente
en la parte facultativa al Ministerio de su digno cargo
^{conforme a} las prescripciones de los Real Decretos de 18 de Julio
de 1841, y unicamente ~~esta~~ ^{al} Ayuntamiento cumplir con
el ultimo estremo de esta Real orden, exponiendo al medio
establecido o que se piensa establecer para que los propietarios
de Madrid continuen satisfaciendo una parte de este con-
sumo.

No ignora V. E. que la Ley de 19 de Junio de 1845 im-
puso un recargo sobre ciertos art. de consumo para ser

Administrar las Obras de conducción y distribución de las
aguas en lo interior de Mad^d y para la salida de las
mismas; y en concepto del Ayuntamiento debe ~~recaer~~
~~el Consejo de Indias en lo que se le ha referido~~ disponiendo
que este recargo responda del importe total de lo que costare
las espuradas obras en aquellos puntos en que ^{hayan} ~~hubiere~~
demolirse las alcantarillas hoy existentes recibiendo
su valor por el Consejo de Indias del Canal de Isabel
2^a por que no parecería justo ni equitativo que al pro-
pietario que ya ha satisfecho la parte q^e le correspondien
en una alcantarilla que se ha de destruir para edificarla
de nuevo, se le espiga su importe por segunda vez, ni lo
seria tampoco que si se han ejecutado y pagado los
acometimientos a las antiguas alcantarillas se les obligue
a hacer otros nuevos: que ^{para obras} debe ejecutarse lo espurado te-
niendo además en cuenta la perfección y uniformidad
que ^{asi} recibiran ^{en las obras}; y respecto a aquellos puntos
en que ^{se} ~~hay~~ ^{hayan} de construir las nuevas alcantarillas en-
tiende el Ayuntamiento que debe autorizar al Consejo de Indias
del Canal de Isabel 2^a para cobrar ^{asi} del recargo la tercera
parte que corresponde al Municipio, como las dos restantes
que hasta agora ^{le} han satisfecho los propietarios ~~en su~~
~~propiedad Municipal~~ en razón a que, interesado este
mas que otro alguno, en la ejecución de las obras, hay
conveniencia en que se faciliten los medios de llevarlas
a efecto; y entiendo ^{principalmente} ~~por ultimo~~ que la resolución q^e
recaiga sobre las constituciones de la fuente de la C^{da} de Segor
debe ser extensiva a todas las demas en q^e se divide el proyecto
que se ale. ^{Diso} ^{Lo}

Exmo. Señor.

11070 100

Con esta fecha digo al Director general de obras publicas, lo que sigue.

Obras publicas

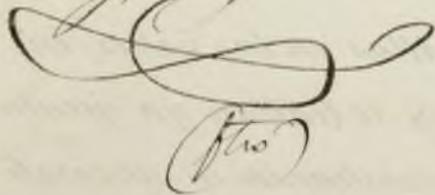
Madrid 29 de Mayo
de 1856

Excmo. Sr. D. Juan

Quirós, Comisario de

la Academia para los efectos en

siguientes



Ilmo. Señor. = En vista de lo in-
formado por el Ayuntamiento de
esta Capital sobre la manera de
satisfacerse en adelante los gastos
que origine la construcción de las
alcantarillas de Madrid, que de-
ben ejecutarse por el Consejo de
Administración del Canal de
Isabel segunda, en virtud de lo
dispuesto en la Ley de 59 de Ju-
nio último; S.M. la Reina (q.D.g.)
se ha servido dictar las disposi-
ciones siguientes. Primera. La ter-
cera parte del importe de las
nuevas alcantarillas que hasta
hoy ha venido satisfaciendo el
Ayuntamiento, será satisfecha en
lo sucesivo por el Consejo de Ad-
ministración del Canal de Isa-
bel segunda, con cargo a los fondos

precedentes de los arbitrios autorizados por la referida Ley de 1.º de Junio. Segunda. Las dos terceras partes del importe de las mismas alcantarillas seguirá pagándose por los respectivos propietarios de Madrid, quedando autorizado el referido Consejo para su cobro, bajo las mismas condiciones con que hoy lo verifica el Ayuntamiento. Tercera y última. Todos los gastos que ocasionen las reformas, demoliciones ó nuevas construcciones de alcantarillas en las calles en que hoy se hallan ya ejecutadas, se costearán en su totalidad por el citado Consejo de Administración, con cargo á los arbitrios que quedan mencionados."

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y

efectos correspondientes. Dios
guarde à V. muchos años. Ma
drid 30 de Marzo de 1856.

~~_____~~
Juan de Supa

Señor Alcalde 1.^o Constitucional de Madrid.

Dr. Contrata de esta M. H. Urban.

1856

(No.)

En virtud de la Real Cédula de 25 de Julio último comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, se remite el proyecto formado por el Sr. Ingeniero de Caminos D. José M. de la Cruz para la construcción de alcantarillas en la ciudad de Madrid, y a fin de que se examinen por la Suplicación Municipal, y a fin de que se manifieste a los interesados el modo de establecer o que se pudiese establecer en los sucesivos para que los propietarios contribuyeran satisfaciendo la parte que les correspondiera para atender a los gastos de construcción, de dar lugar a la Ley de 19 de Julio 1855. en virtud de la cual se eleva a la Municipalidad de contribuir a dicha obra parte que le venia notificada.

El Sr. Ayuntamiento de esta ciudad de Madrid, en virtud de la Real Cédula de 25 de Julio último comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, se ha comunicado a los señores propietarios de las parcelas que se comunican en el proyecto de la Ley de 19 de Julio 1855. en virtud de la cual se eleva a la Municipalidad de contribuir a dicha obra parte que le venia notificada.

La obra de las alcantarillas que se comunican en el proyecto de la Ley de 19 de Julio 1855. en virtud de la cual se eleva a la Municipalidad de contribuir a dicha obra parte que le venia notificada.

Dr. D. = Calle de...

Cunial de Ysabel 2^a.

Excmo. Sr.

Habiendose empezado en el día de hoy la construcción de los alcantarillos de las calles de San Onofre, Puebla, Palma alta, Pozos y Noviciado, y siendo muy conveniente para evitar las desgracias que la rotura de algún pozo de aguas inmundas pudiera ocasionar al tiempo de hacer el rompimiento de las mismas para la construcción de la fábrica, el limpiar dichos pozos de todo el líquido que contienen, suplico a V. E. se sirva ordenar que a la mayor brevedad posible se proceda

por los Empleados del ramo
a la completa limpieza de to-
dos los pozos de las calles ar-
riba indicadas.

Dios que. a V. E. me. a. S.

Madrid 7 de Mayo de 1856.

Camo. Gov

Jou. Moru

Camo. J. D. Valentin Ferraz

1807

Obras públicas.

Madrid 6 de Mayo 1856.

En Ayuntamiento. Comis.

S. C. acuerda el cumplimiento de la R. O. de 1.º de Mayo, facilitándose desde luego los datos y noticias que haya; con cuyo objeto se ordena lo conveniente á la Contad.ª y Archivero.

Como Señor
Habiéndose dignado S. M.
la Reina (q. D. g.) en sual
orden de 10 de Marzo último,
que fue comunicada á
V. C. con la propia fecha, re-
solver la manera con que

se ha de proceder á la cons-
trucción de las nuevas alcan-
tarillas, de acuerdo con lo
informado por V. C. en 5
del mismo; y deseando que
se reúna en este Ministerio
una noticia detallada
de los antecedentes de este
asunto, se ha servido dispo-
ner que se pidan á V. C.,
como de su Real orden
se verifico, los datos que
opuedan existir en esa Cor-
poracion, relativamente á
la manera con que la pro-

psidad ha venido contribu-
yendo a su construcción, y
las disposiciones dictadas
sobre este particular en
las cuales haya fundado el
Ayuntamiento el derecho
a exigir la participación
de los propietarios en los
gastos ocasionados. Dios
guarde a V. E. muchos años.
Madrid 4 de Mayo
de 1856.

Encomia

Excmo Ayuntamiento de Madrid

J. Archivos de Madrid. } Mayo 1/856.
Sentado en la Mañ.

Lo el Ministro de la Gobernación de la Real Audiencia de Madrid y el Ayuntamiento Municipal de esta Villa en Real Orden siguientes.

Aquí.

Pro

Se acuerda de parte de la Real Audiencia de Madrid y del Ayuntamiento Municipal de esta Villa que se proceda a la formación de un libro de datos y noticias que sirvan de base para el levantamiento de un catastro municipal y que en virtud de esta Real Orden se mande a todos los señores propietarios de fincas que se encuentran en esta Villa que se presenten a la Real Audiencia de Madrid y al Ayuntamiento Municipal de esta Villa en el término de un mes para que presenten los datos y noticias que corresponden a sus fincas y para que se proceda a la formación del catastro municipal.

Dado en Madrid a 1 de Mayo de 1856.
Yo el Ministro de la Gobernación = J. C. de C.

Archivo de Madrid.

Entiendo del Oficio de U.ª fha.
9. del corriente, en que se
sirve comunicarme el acuer-
do del Excmo. Ayuntamiento
para que por esta oficina
se faciliten los datos y no-
ticias que puedan existir
relativamente á la manera
con que la propiedad ha ve-
nido contribuyendo para la
construccion de las alcan-
tarillas, debo hacer presente
á U.ª, que la circunstancia
de haberse entregado, por
un acuerdo de la Junta de
Propios de 24. de Julio
de 1808. seis legajos de es-
perientes, los mas intere-
santes del negocio, segun
se comprende por el inven-

tasio que se formó al efecto, y que existe en este archivo, me imposibilita cumplir ahora, como en otras ocasiones que se ha tratado de hacer igual averiguacion, con los reseros de S. C., teniendo la casi seguridad de que entre aquel gran número de documentos, que debió pasar al suprimido Consejo de Castilla, se hallarían las noticias apetecidas.

Dios que á V. S. m. S.
Madrid 16. de Mayo de 1786.

Fernand. de Porras
Huidobro

Fr. Frío del Cerro. Ayudant. Cont. de esta
C. H. villa

Contaduría General

DEY EXCELENTÍSIMO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Madrid.

Comuniqué alogu^{do} S. se
sirve decirme su oficio
de 7 del actual, adjunta
señalando una relación de
las diferentes disposiciones
que constan relativas a la
construcción de alcantarillas.

Dios que. a F. L. en P. a
Madrid 16 de Mayo de 1856

F. D. de Santa Cruz


P. Secret. del Ayuntamiento Constit. desta villa

Relacion de las diferentes disposiciones acordadas, relativas a la parte con que deben contribuir los dueños de casas, para la construcción de Alcantarillas.

Por real orden fechada en el real sitio de S. Mateo en 23 de Agosto de 1766. se sirvió S.M. aprobar lo propuesto por la Junta de Policía sobre la construcción de las alcantarillas de las calles de las Huertas, S.ª Maria, S. Juan, Castañilla de los Desamparados, Encarnas, y de la Verjuera, pagando los dueños de las Casas las dos tercias partes del coste y lo restante del fondo de causa pública.

Por real orden fechada en Aranjuez en 20 de Junio de 1768 se sirvió S.M. aprobar la obra proyectada de una alcantarilla en la Calle del Arzobispado desde las Casas del Conde de Clavijo hasta incorporarla con la que esta ya había en su abaxo del quentecillo de la Calle de las Huertas bajo el presupuesto de 200.000 rs. en que se había calculado su coste, aprobando lo que propuso la Junta de Policía en 14 del mismo mes y año referido a que los dueños de las Casas que desde luego se habían ofrecido hacen el reconocimiento y pagan la parte que les queda correspondiente en la construcción de la alcantarilla pagasen las tres cuartas partes de su valor a prorrata del valor de la renta que cada finca produjese y que la 10.000 rs. de la cuarta parte restante se pagasen por el Ayuntamiento del canal de causa pública, del que también aparece que por la Junta de Policía se acordó que todos los dueños de Casas hicieran el reconocimiento a dicha alcantarilla y pagasen lo que les correspondía en el nuevo reparto, que se hizo de las tres cuartas partes de 167.414 rs. 16 mrs. que tubo de coste dicha obra en lugar de los 200.000 rs. en que se calculó

Por orden del Consejo comunicada por su Secretario
de Cámara y Gobierno en lo de junio de 1782, se dice
que por real orden comunicada en 25 de Abril del mis-
mo año; estando S. M. de los perjuicios que causaban las
aguas inmundas del real Hospital en sus Salidas
por diversas calles y de lo informado en su razón sobre
los indios sus conducentes a Satisfacer las quejas de los vecinos
se manda que el Consejo se veda del plano formado para la cons-
trucción de la alcantarilla respecto la cuestión del repartimien-
to que conviniera hacer del su porte de la misma basada
en 1784. 894 S. sobre esta Villa y términos de las Casas y Con-
ventos sus interesados en el asunto, procurando se ejecu-
tase la obra con toda brevedad y con vista de que Madrid
no repugnaba contribuir con la mitad del coste de
dicha alcantarilla repartiéndose la restante entre las Casas,
Quartales, comunidades, y dueños de las casas que participaban
del beneficio, proporcionada según la magnitud, alquile-
res y número de habitantes, siendo alto. La prima tribu-
tal que Madrid por medio de los particulares y personas
inteligentes que comisionase formasen el repartimiento
de la mitad del coste de la alcantarilla entre los que de-
bian contribuir a el haciéndolo saber para que apronta-
se cada uno la suma que le correspondiese; y la junta
de Propios en su acuerdo de 19 de junio de 1782 (en cuya
acta se inserta la Real orden y acuerdo del Consejo), man-
do a los Comisarios que para la ejecución de la mitad de
lo que cada dueño de casas deba pagar de las provisiones
que estimen convenientes, conforme se practica con
el Real de 1767 con la alcantarilla que se construyó en la
Calle del Arsenal. Equitativa la alcantarilla acordaron
a S. M. varios dueños de casas de la Calle Real del Bar-
quillo y otras reclamando contra la usura que se pu-
diera hacer de la parte que a cada uno había correspondido.

dió por el corte de dta. alcantarilla, pidiendo se cortase de los fondos publicos y pasada la instancia a informe de la junta de Sias, Propios, y Arbitrios, lo evacuó haciendo una relación de la mal orden ya citada y tramites que habia seguido. La construcción de dta. alcantarilla concluyéndose con dca que aunque los consideraba poco rendidos, ala consideracion de S.M. cuya que manda de equidad podia S.M. conceder la gracia de que solo pagaran la 3.^a parte del corte fijándose por punto general la parte con que ha de contribuir los dueños de casas en una clase de obras para evitar recursos que molestasen la atencion de S.M. quien por Real Orden de 1.^o de Octubre de 1785 se sirvió gustar su aprobacion alo propuesto por dta. junta y en su virtud se hizo el repartimiento de 107.254 P. Rs. 3.^a parte de 327.772 P. que tubo de corte, entre los dueños de las casas sobre el producido de las animas y tratándose las que habitaban sus dueños para cargar sobre ellas la parte que les pudiese corresponder como si fueran productivas.

En el año de 1783. acudieron varios dueños y administradores de casas solicitando se construyese un ramal de alcantarilla continuando el pedano que hay hecho en la Calle de los Tintes hasta salir atravesando la costanilla de Santiago y siguiendo la del Bontillo hasta la esquina de la Calle Mayor y desde su interseccion por la Calle del Ilusion de paces arriba hasta unirse en su boca de las bocanillas de las casas Calle Mayor, y sobre la izquierda por la Costanilla de Santiago hasta encontrarse con la referida por la derecha hasta la Calle de Milanes se acordó su construcción, quedando los dueños de casas obligados a pagar la su parte del corte que tubiera y verificando el reparto acordado en su solicitud de que se limitase la misma que se hizo se a dichos dueños de casas a la 3.^a parte que tubiese el

corte de dicha alcantarilla a lo que acordó haciéndose
otro nuevo por 33. el día 26 mes. 3.ª parte del corte que tubo
dho. obra.

El Sr. Ayuntamiento Constitucional por su acuerdo
de 11 de Abril del año último se sirvió aprobar lo que
pueso por su comisión de obras relativo a la urgente
necesidad de proveer a la crítica situación en que se
encontraban las obras paralizadas proponiendo la cons-
trucción de alcantarillas, consignando varias bases
para que los trabajos pudiesen tener su término con
plena ejecución. Sin un extraordinario gravamen de
los fondos municipales y entre otros lo fue la de
invitar a los propietarios a que se combinasen y obligasen
a satisfacer la porción de partes del corte en que sus
terrenos quedasen por subasta satisfaciéndose la otra 3.ª par-
te por cuenta de los fondos municipales; cuyo acuer-
do mereció la aprobación de la Junta Diputación provin-
cial y en su consecuencia y de conformidad de la
dicha decaída se han construido los ramales de
Alcantarillas siguientes

La de la Calle del Pueblo, Molino de viento, Cor-
dón de S. Pablo, y calles de la Unión y Vergara.

Lo que resulta relativo a la construcción de alcan-
tarillas =

Madrid 16 de Mayo de 1856.

Fernando de Santa Fe

C. P. Mando suplenente.

Mayo 17/856

C. P.

Publícase el orden que V. C. se sirva comunicar a este Ayuntamiento Intermunicipal en fecha de 10. a Mayo último contiene las disposiciones acordadas C. P. M. respecto a la forma de satisfacer el total coste que produce la construcción de las alcantarillas, que ha de procederse a la Construcción que requiere la conducción de las aguas del Rio Leroy a por medio del canal a Madrid N.º Segun Instrucción Real de 18. de Mayo de 1855, y la 3.ª parte de las nuevas alcantarillas que antes se venia satisfaciendo la Corporacion Municipal, con arreglo de lo dispuesto en la Administracion del canal a Madrid N.º con arreglo a los procedimientos de los arbitros autorizados por la Ley de 19. de Junio de 1855, y las disposiciones que en materia de arbitros de aguas de Administracion p.ª provincial de las propiedades en igual forma que se venia ejecutando el Ayuntamiento, siendo Publico de cargo de admision fuese y satisficido con los productos que rinda la Ley citada, la totalidad de los gastos ocasionados por las reformas, demoliciones o nuevas construcciones de alcantarillas, y las fuesen en que se hallan ya ejecutadas.

Estas disposiciones determinaciones estan en completa armonia, y guardan perfecta armonia con lo que el Ayuntamiento Intermunicipal de Madrid acordó en su sesion de 4. de Marzo, asi como no se halla opuesta en palabras tan explicitas y terminantes en la comision que tubo la honra de elevar a V. C. al siguiente dia, para por la cual es indispensable conseguir (aqui de una manera expresa, la confirmacion o ratificacion de dicho acuerdo.

Debe el Ayuntamiento advertir a las autoridades de Madrid que V. C. se sirva comunicar en fecha de 4. del corriente, y en que se signifique el deseo de reunir a los señores demarcados con los datos que

priman estos en esta suposición referidos á la manera
con que la propiedad ha venido contribuyendo á la economía
de las alcantallas, y las suposiciones dadas sobre el
particular con que se haya fuesen el modo p.º de dar
la participación en los gastos que ocasionan.

Grato habia sido p.º de Ayuntamiento
funcional poder satisfacer en el momento las necesidades
de la ciudad, y en caso de recurrir á otros
medios, originase á la vez de 20. años, época en que
la familia del Rey se estaba muy distante de tener las
condiciones de que hoy disfruta, y que aun adquiriendo
en forma directa esta cultura que se da á la
ciudad y presta satisfacción á los adelantos del arte y las
medidas que naturalmente crean, como el H.º de San
grande y fuerte, que ha habido precisión de tener á la vista
todas las autoridades para cumplir con las obligaciones y ofrecer
á la superior consideración de H.º de San grande el resultado
final que arrojan á este tiempo, como se ve hasta
nuestro día. De la relación que se da Ayuntamiento de Madrid
permite presentar al H.º de San grande que la participación
que hoy se exige á la propiedad particular de un número de los
participantes, y ocasiona en la autorización que tiene p.º
de la respetable Corporación como que en cumplimiento de la
Ley emitida en 1809, ha sido mucho mayor en pocas
de las obras de obra p.º de San grande con tanta
economía: aunque era más razonable la situación
económica de la Municipalidad, y en sus las exigencias y
sus necesidades eludidas de los años, y anterior, dignos
de una gran atención de la consideración de la
autoridad y hasta de las personas que quisieran tener
placer de contribuir á su aumento, beneficiando en
propiedad y libertando de incómodas que sufrían
esta ciudad entre, lo son mucho más de la
primera forma del Ayuntamiento.

Expedido en el Sr. de San grande, que

Real Cédula y auto informados sobre los medios convenientes
de satisfacer las quejas de los vecinos de Madrid, que daban
delplante por las obras para la construcción de las alcantarillas,
verificándose en fuerza de la costumbre del repartimento que conve-
nió hacer de los impuestos, expresados en 1848 y 1849, entre
esta villa y los dueños de las casas y solares, y otras
interiores, procurando subsistir equitativa y justa la que
antes no se pagaba, entendiéndose en la misma del corte,
repartición de los tributos entre las casas, solares, cuadras,
y otros solares, y demás que participaban del beneficio
por el agua, según la magnitud, alquileres y uso de las
habitaciones, habiéndose acordado este repartimento de los
que se hizo de las particiones y primas inteligentes
que antes se hacían, se firmase el repartimento de
la mitad del corte de las alcantarillas, entre los que debían
contribuir, haciéndose saber para que abultasen la suma
que les correspondía: En la junta de Propios firmada el
19. de junio de 1782 encargó a los funcionarios que para la
nación de la mitad de lo que cada uno de las casas debía
pagar, diesen los procedimientos convenientes, como se
practicó al construir en el año de 1767. la alcantarilla
de la calle de Arzobispo.

Igualesmente aparece, que ejecutada
esta última acción, se devían ir a las
alcantarillas de la calle de Arzobispo, y otras, reclamando de la
ciudad que proteja de los derechos de la parte que a cada
uno había correspondido, y fuese de costas de esta parte
pública: La junta de Propios y Hereditarios que
se acordó en el año de 1782, y que se firmó en la
disposición, manifestando, que aunque no se
cumpliera a la consideración de la villa que
trabaja a equidad, podría concederle la gracia
de que se le pagaran en todo el corte, fijando el

porr punto general la ponte en que habian de contribuir
los señores de casas de esta clase de otras, esto es de un
modo general y no selectivo: P. 14. se hizo a probado en el
Real cédula de 15. de Oct. de 1785. y aminorado de ejecución
en el punto de 109.2579. 12. que impuso la tercera
parte, entre las señoras de las casas, sobre las propiedades de
estas, tasándose las que ellas mismas habitaban, y
cargando que las correspondientes satisficieran como inferiores
jurisdicciones.

Habiendo ocurrido varios sucesos y administrados
a el año de 1783. se hizo otro contrato con el mismo fin
continuar el trabajo que habia ya hecho en la parte de
hacia el Norte sobre atravesando la fortificación de
Pantano, y siguiendo la de Bonetillo hasta la
esquina de la calle Mayor, y desde su intersección
intersección por la de Merced hasta la parte
intersección en un espacio de las accioneras de la
calle Mayor, y sobre la izquierda de la fortificación de
Pantano hasta encontrarse con la izquierda de la derecha
hasta la calle de Melancor, se acordó en construcción
quedando obligados los señores de las casas a satisfacer la
mitad de su parte: y en el punto de 109.2579. 12.
la acción se limitó a la izquierda, y así se acordó
de nuevo la suma de un punto de dicho tercer punto
de 33.0487. 26. d. P.

Por último, en Ayuntamiento de 17 de Septiembre
actual, de acuerdo de purificar esta misma situación
en que se hallaba la clase jornalera, se acordó con
los propietarios de la familia de otras, y en el punto de 109.2579. 12.
Año de 1855. aprobó las bases para ejecutar construcción
de las alcantarillas por una parte, cumpliendo respecto a la
otra un contrato por un punto de dicho tercer punto: ha
cierto punto de ellas, la obligación de los propietarios

a' satisfacer el importe de las dos tercias partes del valor de los
en que resultasen subrogados, abriendo la tercera parte
restando de los puntos de común. Este acuerdo recien lo
aprobacion de la Diputacion Provincial sub. uchay
siguiente, y en su virtud y de conformidad con lo
dichos de las cosas, se han conchido byramates de
recaudacion de las fallas de dicho, de los de
procurador de Pablo, Ordoñez y Segura.

El Ayuntamiento Municipal, por haber
satisfecho cumplido mente las ordenes de S. M. en su virtud
las disposiciones que forman el decreto de la legislacion
vigente en el ramo de alcantarillas, y de las cuales
se funda para la eraccion de las dos tercias partes
de los costes de construccion a la propiedad particular,
eraccion que ademas de hallarse legalmente autorizada
y autorizada se agencian de la propiedad, para corregir
el estado de la justicia, y que aunque la Diputacion Municipal
tenga el deber de proporcionar la construccion de las alcantarillas,
esto es el punto principal mas esencial y con el deber
de sus deberes: la acompaña tambien la regla
de conveniencia en virtud a que los Ayuntamientos Municipales
municipales no pueden sufragar otro con inmenso
trabajo, las grandes cargas que se agencian, y muchas
mas onerosas, se hagan de otras especies, no se
seran las dispensas que al Ayuntamiento se ocasionan
de la construccion de caminos, gastos de caballerias
y salarios de dependientes, de los de las alcantarillas
limpieza nocturna y muchas las facultades de que
las dichas obligaciones pueden atenderse
con alguna de las regularidad y desahogo.

Si el hecho de S. M. en virtud de
dichos se ha ejecutado, sea en otra salidura y que
por el principio de justicia que existe para que en las

muchas ambiciones, no sabiendo tubrianis mas
beneficiales que lo han sido los participantes a las ya
creadas, y si la creacion de que se establece
un sistema mas equivo y uniforme han cesado
sus consumos, previendo que se han cesado
dispendio, continuas, como no fuera para mayor
depravacion autorigina las acciones que se han
tenido lugar en poder de fuerza de administracion
del fiscal de la Real C. de la Real C. de la Real C.
de la Superior Sancion, y haberse contentado al par
que a cada una de las partes de fuerza, a propo-
sicion de comodidad y ventajas positivas de las
habilitaciones, a saber una fuerza de sostenimiento
de la clase formal, cooperando a la cultura y
colocar en su realacion principio de cultura y
civilizacion de la capital de la Reyna.

Din. qu. de C. de la R. de Madrid 17 de
Mayo 1856 = C. I. = U. de Madrid. Fuentes de
Salute foras = Espinosa de los Pinos. C. de la R. =

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Canal de Yabel 2.^a

Seccion de Distribucion y
Desagües subterranos

Primo Sr

No obstante la orden que V. E. ha
no dada a petición mia para que por
dependientes de el ramo de limpieza
nocturna de esta villa se proceda a
la de los pozos de aguas sucias existen-
tes en las calles donde actualmente se
está construyendo alcantarillas bajo
mi direccion, y a pesar de haber sido
ejecutada la mencionada orden por
dhos dependientes, se presenta otra
nueva dificultad que ha sido hasta cierto
punto infructuosa aquella medida. Con-
siste esta en que siendo obligacion (se-
gun la costumbre admitida por el Excmo
Ayuntamiento) de los propietarios de las
casas al extraer las materias solidas o
gruesas que haya en los pozos de su
respetiva pertenencia, después de hecha
la extraccion de los líquidos por los de-
pendientes de la villa, es necesario
advertir y obligar a cada propietario
en particular que proceda inmediatamente
a la completa limpieza de

los pozos que prudentemente se cree
puedan comprometer la existencia de
los obreros que se ocupan en la construc-
cion de las nuevas alcantarillas, á lo
cual no pueda proceder sin la compe-
tente autorizacion.

Por este motivo ruego á V. E. se
digne comunicar á los Sr. Alcalde
de distrito la orden del qual por con-
ducto de los Celadores de policía ur-
bana, y á reclamacion mia ó de la
persona que yo delegue al efecto, au-
sen y obliguen á los propietarios á la
extraccion de los gruesos de los pozos q.
se les designen; y que sin perjuicio
de ello me dirija V. E. el traslado de
dicha orden con la advertencia de q.
que á su presentacion por la persona
á quien yo lo encargue á los dueños ó
administradores de las casas que ten-
gan pozos de aguas sucias en las
calles donde actualmente se constru-
yen, ó en lo sucesivo se construyan al-
cantarillas bajo la dependencia de
el canal de Gabel 2.^a, tendran los pro-
pios dueños ó administradores la
obligacion de proceder inmediatamente
á la completa extraccion de gruesos
y demas materiales que contengan

los puros de su servicio que se lo le
marquar,

Con el objeto tambien de no
destrair la atencion de V. E. con nue-
vas comunicaciones sobre ~~esta materia~~ mo-
do a ~~este~~ ^{al} ~~Director de~~ ^{Director de}
limpieza de la villa la orden de
que se entienda discretamente con
en este asunto, y que en lo sucesivo sin
esperar nueva orden de la superioridad
disponga se proceda a la limpieza de
los puros que yo le indiqua por escrito
o por mis subalternos y que se hallen en
las calles donde se construyan alcanta-
rillas.

Dios que a V. E. me lo en Madrid
22 de Mayo de 1856.

El Ingeniero
Jose Moya

Excmo Sr Alcalde N.º Constitucional de el Excmo Ayun-
tamiento de Madrid.

Ins. Regidores Comisarios de Limpieza.

20 Mayo 856.

La cuenta a V. M. por mi comunicacion de 9 del presente mes, las alcantarillas que se están construyendo en diversas calles de esta Capital como preliminar de la canalizacion de las aguas que se conducen a Madrid por medio del Canal de Isabel 2.^o

El Ingeniero Director de las mismas ^{y obras} D. José Morer, me informa de q. los ordenes han sido puntualmente cumplidos, y me expone al mismo tiempo que conducido por la idea de evitar cualquiera disgracia y de remover los obstáculos q. se presenten, considerando a la vez nuevas comunicaciones y dando la mayor actividad a las obras que como es consiguiente han de estenderse a otras calles y las marcadas, desea se di un orden grat. para que se extraigan de los pozos de las calles que el mismo designe los líquidos q. puedan contener, y que es preciso despatronar: En su consecuencia espero q. V. M. se dignará dictar sus disposiciones a fin de que sin necesidad de otro orden, el Superior Intendente de Limpiezas proceda a la extrac-

cion de los liquidos de los poros q. el mismo o
sus subalternos designen, sin q. ~~se~~ ^{debe} encargar
a la ilustracion de V. M., con amparo del buen
serv.º publico, la necesidad de q. estas operacio-
nes se practiquen aunque sin detener las
demas del publico, con toda la mayor brevedad
q. sea posible.

Dios S.º = J.º J.

J. Alonso Santoluciano
del cargo de J. C.

del Sr.
del Pror.
del Barquero.
de Lavapios.
de las Ventanas
de Estremadura.

Mayo 23/856.

D. José Moreno es el Ingeniero Director encargado
de cumplir y cuidar el servicio de administración de
las aguas de Madrid 2.ª las abastecedoras que han de
prestar a la canalización de las aguas que se conducen
a esta corte desde el Rio Guadarrama. Para esta operación
es indispensable proceder a la limpieza de todos los
puertos situados en las fallas en que se conducen
encontrando; y aunque en mi parte he dictado las disposiciones
necesarias para que se ejecuten las obras
necesarias como parte que me corresponde al Sr. Ayuntamiento
funcionario, quedando en embargo la ejecución de las
obras que corresponden a los propietarios de las fincas.
Porque siendo de interés el bien común de Madrid
que en todas las circunstancias se mantenga
completa y que estas importantes obras tengan
toda la celeridad oportuna, conviene a dicho Sr. Ayuntamiento
que a medida que el Ingeniero Director lo ordenare
se cumpla lo que se ordenare a los señores J. C. de las
señoras de Policía Urbana que en toda brevedad
cumplan con sus deberes, cuyos beneplácitos resulten
no pueden dejar de ser oportunos, y cuya pronta
ejecución sea de necesidad lo que la parte de la
comisión en mi cargo de J. C. que a una
causa, y que transmita a la parte interesada el
costo de las obras para satisfacer a las necesidades
necesarias públicas. Dicho Sr. = J. C.

J. D. José Morero

Mayo, 23/856.

Consecuencia de lo que se me manifestó en
esta comunicación fecha a diez que a catu
real, de lo que se me manifestó a los
de los que se me dio a los señores Juan y
Pedro Juan y a los señores para que se
deberá en el caso de que se me
el servicio público de que se me
atribución de los líquidos y gastos que entegran
los juros a los señores de que se me
abonadas; y que para la ejecución de que
ordenaron puntualmente, quedando
la orden de V. E. y entendiéndose a que tengan
por la calidad y justificación pública, las cosas de
que se me mandó.

En V. E. = V. E.

Negociado 5.^o
Obras públicas
N.^o 2476.

Señor. Sr.

El Ingeniero de la Sección de
distribución de obras del Canal
de Isabel 2.^a con fecha de hoy
me dice lo que sigue:

1) Señor Sr. - En atención a la
necesidad de ejecutar diferentes
operaciones topográficas como
preparatorias para la construc-
ción de los dos ramales de ace-
quia o canal de riego que par-
tiendo del Canal de Isabel 2.^a
deben establecerse en las inme-
diaciones de esta Corte;uego
a V. E. se digna concederme la
autorización oportuna para que
los dueños de predios rústicos,
y urbanos, comprendidos en la
zona a que aquellas operaciones
deben extenderse, permitan en-
trar a sus dependientes en sus
posesiones, establecer en ellas;



costos de tierra o de fábrica, y ejecutar las nivelaciones y mediciones necesarias; en la inteligencia de que se procurará en todos estos trabajos causar el menor daño posible, y si que si este fuese de alguna consideración, lo cual de seguro no sucederá, se haría de él la justa indemnización?"

Lo que trasladado al E. a fin de que se sirva dar las ordenes, instrucciones a los dueños de las fincas en donde han de practicarse las operaciones que se indican, en la preijerta comunicacion, para que no impidan la entrada en sus posesiones a los diputados del Canal de Isabel IIª con a quel objeto, y a com. dition)

de indemnizar antes de lo, por ju-
cion que por ello se les obargare.

Dios que a N. E. en P. A. Ma-
drid 28 de Mayo de 1856.



Layetano Cardenas



Señor Sr. Alcalde 1º const. de esta Capital

C. G. Gubernador civil de esta Prov.

Madrid 24/8/56.

C. G.

En comunicacion fecha de ayer se hizo V. E. traslado de la solicitud del Ingeniero de Reputacion de Obras del Canal de Isabel II. manifestando se desea una concesion para que los dueños de los terrenos rústicos y urbanos permitan la entrada en sus fincas y terrenos para ejecutar las operaciones topograficas como preparatorias para la continuacion de los trabajos de acaudalamiento de agua, que partiendo del Canal de Isabel II. deben establecerse en las inmediaciones de esta parte, supuesta la indemnizacion de los terrenos que queden ocasionales.

Pro

V. E. me dice que no me es facil satisfacer su solicitud, cuando aun en medio de mis breves dias, mientras no se arranque con toda precion el tenor que impide el trabajo, lo cual supone el conocimiento de los propietarios, y segun cuanto se practica de las satisfacciones de requisitos que se exigen, y que se han concurrido con toda brevedad.

Dios V. E. = V. E.

Canal de Gabel 2.^a
Sección de distribución

Excmo Sr

Yo
Habiéndome dirigido con fecha 22 del actual al Excmo Sr Gobernador civil de esta provincia, solicitando su autorización para que los dueños de las fincas rústicas y urbanas por donde hubiere necesidad de pasar al ejecutar las nivelaciones y operaciones topográficas indispensables como preliminares para la construcción de dos acequias de riego, que procedentes del Canal de Gabel 2.^a han de establecerse en las inmediaciones de esta corte, permitiesen la libre entrada en dichas posesiones a los dependientes del Canal de Gabel 2.^a encargados de ejecutarlas, indemnizando algún tanto que tal vez, aunque difícilmente, pudiera ocasionarse, me manifestó el Excmo Sr Gobernador haber basta-

dado á V. E. aquella comunicacion,
á fin de que V. E. se sirva dar las
ordenes oportunas con el expresado objeto.

Como al propio tiempo me
encarga el Excm. Sr. Gobernador que
yo por mi parte manifieste á V. E.
quienes son los dueños de las fincas don-
de han de practicarse las indicadas ope-
raciones; debo manifestar á V. E. que
por la profusidad de estas y por su
propia naturaleza no es posible designar
de antemano cuales son aquellas fincas,
pues esto es resultado de las operaci-
ones mismas á medida que se van efectuan-
do. Por este motivo lo que se necesita,
y lo que suplico á V. E., es que la orden
se dé en terminos generales, expresando
firmemente que los dueños de las
fincas por donde hayen de practicarse las
mencionadas operaciones permitan en
ellas la libre entrada á las personas en-
cargadas de ejecutarlas y el establecimiento
en las mismas de cotas ó señales de
terreno ó de fabrica, con la condicion
de indemnizar los danos que pudiesen

ocasionista, que seguramente seran nulos
i de muy poca importancia, y que esta
orden se me da á la mano para q.
á su presentacion á los interesados conca-
dan ellos la entrada que se solicita. Por
otra parte, los propietarios que hasta
ahora han presentado oposicion á que
se penetre en sus posesiones, tampoco
han cogido otra cosa que la presenta-
cion de esta orden en gra.^a

Dios que á V. E. sirva. P. Ma-
drid 28 de Mayo de 1856

El ingeniero

J. M. Moreno

Excmo. Sr. Alcalde N.º Constitucional de esta villa.

S. M. de Intendencia de San Juan de los Baños, Mayo 24/856.

El Ayuntamiento de Intendencia de San Juan de los Baños de
Y. de la 2.ª de las solicitudes de mi autoridad en la autorización
basante para que los terrenos de posesiones rústicas y
urbanas q. donde haya precisión de pasar al ejecutar
las subdivisiones y operaciones topográficas, más precisas
son preliminares, para la continuación de los negocios
se ve que por el contrario de lo que se ha establecido
con las subdivisiones de la 1.ª, permitiendo la libre
entrada en los mismos a los dependientes encargados
de ejecutarlas, indemnizando algún tanto que tal vez,
aunque de poca importancia ocasionarse; y manifestando
además que en estas operaciones, no pueden figurar las
personas en que se ha precisado intervenir, ni tampoco
elaborando a la vez q. que dependiera del estudio necesario
que haya hacienda y que se haya con el respecto a los
intereses, en el caso de que no se ponga obstáculo
alguno a la ejecución de estas obras, cuya
utilidad general se halla reconocida, mucho más, cuando
necesidad que se refiere no se infiere perjuicio alguno
y aun en el caso remoto de que existiese, ha de ser
compensado (indemnizado) a la imparcialidad municipal
que hay de hacer cuando se precise la subdivisión
parcial a'ora a uno de los terrenos, de terrenos necesarios y
conviene recordar al Sr. D. J. la práctica
de las diligencias oportunas a que se debe a efecto cuando
haya necesidad, haciendo saber precisamente a los
dueños de posesiones rústicas y urbanas por medio de la
orden de San Juan de los Baños de la 2.ª de donde pueda presumirse
que participarán sus respectivos intereses, instruyéndoles del

Mo.

Verdad es objeto, de un juicio que se ha de
apenar, y se que para su punto para permitir
la entrada, la presentación de un tratado de esta
comunicación que sigue. Dijo al Sr. D. Juan José
Moros y servirá en confirmación de las inspecciones
que se le sujetó.

Dni Sr = J. J.

S. D. José Moros

Mayo 29/55

Con esta fecha digo al Sr. D. Juan José Moros
al Jefe de la Barquilla, lo que sigue.

Dijo:

Lo tratado al Sr. para su conocimiento, y para
de que se satisfaga su deseo que se le
manifieste en una comunicación de la vía de ayto

Dni Sr = J. J.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

N.º 1

CANAL DE ISABEL II.

Ministerio de Fomento = Obras públicas = Excmo
Señor = Al Director general de obras públicas
digo con esta fecha lo siguiente = Último Señor =
Baterada S. M. la Reina (q. D. g.) de las obser-
vaciones hechas por el Consejo de Administra-
cion del Canal de Isabel Segunda a la Real
orden expedida por este Ministerio con fecha
10 de Marzo último, en la cual, con el fin
de fijar para lo sucesivo la manera de satis-
facer los gastos que origine la construcción
de las alcantarillas de Madrid, que debe
executar la Empresa del Canal, se dictaban
de acuerdo con lo informado por el Ayunta-
miento de esta Capital, las disposiciones
siguientes: Primera. Que la tercera parte del
importe de las nuevas alcantarillas que
había venido satisfaciendo el Ayunta-
miento, se abonará en lo sucesivo por el Consejo
de Administracion del Canal, con cargo

a los fondos procedentes de los arbitrios autorizados por la lei de 19. de Junio de 1855. Segunda. Que las dos terceras partes del importe de las mismas alcantarillas, siguiera pagándose por los respectivos propietarios de Madrid, quedando autorizado el referido Consejo para su cobro bajo las mismas condiciones con que lo verificaba el Ayuntamiento. Y tercera. Que todos los gastos que ocasionaran las reformas, demoliciones o nuevas construcciones de alcantarillas en las calles en que se hallaban ya ejecutadas se costearan en su totalidad por el citado Consejo con cargo a los arbitrios mencionados. Resultando de los antecedentes suministrados por el Ayuntamiento en su comunicacion de 17. de Mayo próximo pasado. Que conforme a la Real orden de 20 de Agosto de 1766 habian pagado los propietarios las dos terceras partes del coste que ocasionaron las alcantarillas de las Calles de la Huerfana, Santa Maria, San Juan, Costanilla de los desamparados, Jucar y de la

CONSEJO DE ADMINISTRACION

N.º 11

CANAL DE ISABEL II.

Berengena. Que por Real orden de 20, de Junio de 1768 se dispuso que los dueños de casas que se habian ofrecido a hacer el acometimiento, pagaran tres cuartas partes del coste de la proyectada obra de una alcantarilla de la calle del Arenal. Que a consecuencia de lo informado por el Consejo de Castilla, en cumplimiento de la Real orden de 25 de Abril de 1782, y de lo expuesto por la Junta de Propios, en vista del anterior informe, se acordó por Real orden de 15 de Octubre de 1785 que pagaran un tercio del coste de las alcantarillas, fijando esta porcion para lo sucesivo. Que en 1789 contribuyeron con la tercera parte para la continuacion del trazo de la que habia ya hecha en la calle de los Cuñeros. Y por último que en consideracion a estos antecedentes y conforme con lo propuesto por su comision de obras, acordó el

Ayuntamiento en 11 de Abril de 1855 que los propietarios satisficieran en lo sucesivo el importe de las dos terceras partes de las alcantarillas que se construyeran en la capital; bajo cuyas bases se han ejecutado los ramales de alcantarilla de las calles del Rio, Molino de Viento, Corredera de San Pablo, Union y Vergara. Que este acuerdo recibió la aprobacion de la Diputacion en 3 de Mayo siguiente y despues la del Gobierno por la citada Real orden de 10 de Marzo de 1856. Vistos el Real Decreto de 18 de Junio de 1851 y la ley de 19 del mismo mes de 1855. Vistos los diferentes acuerdos del Ayuntamiento aprobados por Reales ordenes de 22 de Agosto de 1766, 20 de Junio de 1769, 25 de Abril de 1782, 15 de Octubre de 1788 y con especialidad la de 10 de Marzo de 1856. Considerando que ha sido de uso constante por mas de noventa años, proponer las municipalidades y resolver el Gobierno la manera de satisfacer los gastos que ocasiona la construccion de las alcantarillas de las calles de Madrid. Considerando

que de relevar á la propiedad en lo sucesivo de este gasto seria notoriamente desigual la condicion de los propietarios de casas en que existen ejecutadas, toda vez que éstos han contribuido con la parte que les ha sido asignada. Considerando que la Real orden de 10 de Marzo de 1856 se limita á confirmar el acuerdo del Ayuntamiento, aprobado por la Diputacion provincial. Considerando que se ha distribuido el coste muy equitativamente por estar en proporcion con el servicio dispensado á la generalidad del vecindario y al particular de los propietarios contribuyentes. Considerando que el Consejo de Administracion del Canal de Isabel Segunda, como delegado del municipio, en virtud del acuerdo referido, confirmado por el Gobierno de S. M. tiene facultad bastante para obligar á que los propietarios paguen lo correspondiente á sus respectivas cuotas. Considerando que el Real Decreto de 18 de Junio de 1851 y la ley de 19 de igual mes de 1855 estan enteramente conformes con la Real orden de 10 de Marzo de 1856. La Reina (q. D. g.) de acuerdo con lo

informado por la Seccion de Gobernacion y
Fomento del Consejo Real, ha resuelto que
la citada Real orden de 10 de Marzo de 1854
se cumpla y egecute en todas sus partes." De
Real orden lo traslado a V.E. para su inteli-
gencia y efecto consiguientes. Dios guarde
a V.E. muchos años. Madrid 24 de Enero
de 1854. = Moyano = Señor Presidente del Co-
sejo de Administracion del Canal de Isabel
II Segunda

Es copia

Francisco Martin

Señor
Presidente

y
e
18.
De
iute
de
ro
Co
11.11

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL

CANAL DE ISABEL II.

Madrid 3 de Febrero
de 1854.

En Ay. ^{to} Const.º

Táse a informe con
urgencia de la Co-
mision de Obras, con
la indicacion del Sr.
Peña referente a lo
deseo manifestado
por varios propieta-
rios de casas, de te-
ner intervencion
en este negocio.

N.º 208

Excmo. Señor

En sesion que el Consejo
ha celebrado ayer para ocuparse
del modo de dar cumplimiento
a la Real orden de 24
del actual sobre el alcantarillado
general de Madrid que
debe ejecutar esta empresa, se
ha considerado indispensable
remir ante todo antecedente
para proceder con el debido
acuerdo.

A este fin y disposicion
don entre otras cosas en la
referida Real resolucion,

de que acompaño copia a V. E.,
que se paguen por los propietarios las dos terceras partes del
costo de aquellas en conformidad
con lo informado por esta
Buena Corporacion autorizando
do a este Consejo para su cobro
bajo las mismas condiciones
con que hasta aqui lo
ha verificado el Ayuntamiento;
el mismo Consejo ha creido
de conveniente dirigirse a V. E.
para que se le facilite una
noticia exacta y circunstanciada
de todo cuanto pueda
hacer relacion a este asunto,
para lo cual nada podria
facilitarsela mejor que el

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DPT.

CANAL DE ISABEL II.

expediente o expedientes sobre cons-
trucccion de una o mas al-
cantarillas de las que se han
ya executado por esta corpora-
cion en el cual conste todo
lo que se haya actuado des-
de la concesion de la obra
hasta su completa termi-
nacion y consiguiente pa-
go por los que a' él estu-
bieren obligados, cuya re-
mision de los referidos es-
pedientes ha' acordado el
Consejo se solicite de
V.C.

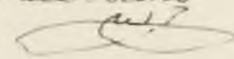
Como V.C. en su us-
toria ilustracion lo reco-
nocera, es imposible sin

estas noticias dar cumplida y acertada ejecución á quanto en la mencionada Real orden se previene y encarga á este Consejo; y por lo mismo ruego á V. E. tenga la bondad de disponer lo conveniente á que tengan efecto en esta parte los deseos justos del Consejo, en el concepto de que despues de producir los resultados que este se propone se devolverán á esa Corporacion el expediente ó expedientes que facilitare.

Dios

guarde a V. E. muchos años.
Madrid 31 de Enero del
1857.



El Comisario
Marques del Socorro


Exmo. Sr. Alcalde Constitucional de Madrid.

Gobierno Sr.

La Comisión de Obras se ha enterado de la comunicación dirigida por el Consejo de Administración del Canal de Isabel 2.^o en que al acompañar el Real cédula comunicada por el Ministerio de Fomento en 21 de Enero último acerca del alcantarillado de Madrid conlido a aquella Empresa, se manifiesta la necesidad de conocer exacta y circunstanciadamente cuanto dice relación a este asunto y los términos que se siguen desde la concesión de la obra, hasta su terminación completa y consiguiente pago por lo que a él es

tuvieren obligados.

Q No encuentra la Comisión que haya necesidad de remitir al Consejo el expediente ó expedientes que se reclaman y cree que bastará solo que en el oficio con que se solicita ó en comunicación se manifiesten los requisitos que se siguen en los de su especie que se habrán reducido.

P. A que el Arquitecto municipal de cada cantavilla, establece la línea de la que ha de construirse, su tipo, dimensiones, luz, revestimiento y declive, formulando el pliego de condiciones para su construcción en pública subasta, en el que como es consiguiente se figura el tipo mas o menos admisible.

2.º Reportado por el Consejo Ayuntamiento se dirige para que tambien lo obtenga al

Gobierno de S. M., y si se le otorga se
procede a hacer la publicación por los pe-
riódicos oficiales con puntualidad del día
de la ejecución.

3º Verificado el remate y adjudicada la subasta
provisionalmente al mejor postor, es consiguien-
te la aprobación del Excmo Ayuntamiento,
e indispensable la superior del Gobierno de
S. M.

4º Si la recibe se procede al otorgamiento de
esta escritura y seguidamente a la ejecución
de la obra, según las prescripciones de aquélla.

5º Terminadas las obras de alcantarilla
y reconstruidas y aprobadas por el Propie-
tario del ramo, se forma ^{por este} la liquidación
de su coste, distribuyéndose la parte que cor-
responde satisfacer a los propietarios e n.º

justa proporcion al producto liquido que
les rinden sus fincas deducidos todos los
gastos y satisfechos sus importes, queda
plenamente concluido el expediente.

Esta manifestacion supone la opinion
y respuesta satisfactoriamente al pedido del
Consejo de Administracion; y habiendose
de hacer ahora cargo de la indicacion del
Sr. Páez referente al derecho manifestado
por varios propietarios de casas de tener in-
tervencion en este negocio, debena concurrir
con la liura y franqueza que acostumbra,
que ignora que especie de intervencion
la que desean ejercer en un asunto que es
publico que maneja la Autoridad que me
presenta al vecindario; en que los propieta-
rios quedan concuerridos si las subastas co-

no ser todos los terminos del contrato, la
cantidad del remate y la suma que
de ella deben de satisfacer los propietarios
sea facil de confrontar con los liquidacion
cion que forme el Arquitecto y no ten
dra nunca inconveniente el Ayuntamiento
en presentar original a los propietarios
subrogandose hoy en este servicio segun
lo dispuesto por Y. M. el Consejo de
Administracion que facilitara a los
interesados los documentos que necesitan
y conduciendole en lo demas con la sin
ceridad y buena fe que no puede dejar
de esperarse de los individuos que le com
ponen.

Por estas razones cree la Comision
que no hay necesidad de que tengan

otra intervencion, que la que de hecho
puedan y deben tener en sus negocios p.
de suyo es publica. Madrid 10 de Feb.
de 1857.

O'Gavan

Alcalde

Monsieur y Señora

Madrid 13 de febrero de 1857

Don Agustín Coust.

Conformes con lo que propone
la Comision

Madrid 26 de Feb.º de 1857.

Enterado de la comuni-
cacion del Consejo del Canal

de Isabel 2.^a y de lo informado
de en su favor por la Comision
de Obras, que se ha servido acep-
tar el City.^{to}, si bien estoy conform-
e con su acuerdo, sin olvidar tam-
poco perseguir sin inconveniente
en que puedan satisfacerse los de-
seos del Consejo respecto de la p-
rescripcion de uno o dos expedien-
tes de los instruidos para la p-
ejecucion de cualquiera de los
ramales de alcantarilla que se
han verificado; pagase presente
al Excmo. City.^{to} que en mi con-
cepto seria conveniente dar al
Consejo esta prueba de defe-
rencia, sin perjuicio de contes-
tarle al tenor de lo expuesto
por la Comision, dirigiendole

uno de los esp.^{tes} segundas en época
veniente como desde Abril de 1845.
en q^l se dispuso que los propietarios
vieran satisfechos el impo^{te} de las
dos 3.^{as} partes de alcantarilla
que se construyeron, y una copia
autorizada de la liquidación del
procurador q^l a su virtud hiciera
el Arquitecto Municipal.

El Alcalde:

~~Alba~~

Madrid, de Marzo de 1857
En el Ayuntamiento
Conforme con el Sr. Alcalde

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL

CANAL DE ISABEL II.

Excmo. Señor.

En oficio de 21 de Enero
ultimo tuve el honor de ma-
nifestar al Señor Presidente del
Excmo. Ayuntamiento de esta
Corte, en aquella época, el acuer-
do tomado por el Consejo, de
solicitar de la misma corpora-
cion le facilitare cuantos datos
y noticias pudieran ilustrar
su ánimo, y en tal concepto
la remesa de el expediente ó es-
pedientes sobre construcciones
de alcantarillas de las que se
hayan ejecutado por la

Municipalidad, con el fin de
poner en inmediata ejecucion
lo dispuesto en Real orden de
24 del mismo mes, confirma-
toria de la de 10 de Marzo
de 1886, encargando al Conse-
jo la cobranza del importe
de las alcantarillas de nueva
construccion que se están tra-
ciendo por la Administracion
del Canal en el interior de
esta Capital, en la proporcion
de dos terceras partes a los pro-
pietarios y la otra al referido
Ayuntamiento.

Tuvo necesidad el Consejo
de dar este paso previo para
el cumplimiento de la mencionada

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL
CANAL DE ISABEL II.

Real orden, porque dispo-
niéndole en ella que dicha co-
braura se hiciera bajo las mis-
mas condiciones con que en aque-
lla fecha lo verificaba la Mu-
nicipalidad, imposible era de
todo punto evacuar el encargo
sin adquirir el Consejo pre-
viamente éstos datos.

Así es que no habiéndose
aun remitido los docu-
mentos y noticias de que se
hizo mérito en la citada co-
municacion de 31 de Enero,
el Consejo, como V. E. lo reco-
nocerá en su ilustracion, se
encuentra sin medios hábiles,
hasta que esto se verifique,

de proceder á la realizacion
de unas sumas con cuyo in-
greso se cuenta para cubrir
las obligaciones que la ejecu-
cion de obras tan importan-
tes ocasionan á la Administra-
cion de esta corporacion; en cu-
ya atencion espero me dispen-
sará V. le dirija este recuerdo
en la confianza de que la ilus-
trada corporacion de su digna
Presidencia se servirá acordar
lo conveniente para que con
la urgencia que el caso requi-
re, se suministren al Consejo
los datos que tiene pedidos, y
una vez llenado el objeto pro-
curaré devolver el expediente

o expedientes que me remita
segun ofreci en mi citada co-
municacion.

Dios guarde a V.E. mu-
chos años. Madrid 28 de

Abril de 1857.

Marques del Sotano

Ciprino Sr. Alcalde Corregidor de esta Corte.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL

CANAL DE ISABEL II.

Excmo. Señor.

Habiéndose resuelto en Real orden de 24 de Enero de este año, confirmatoria de otra de 10 de Marzo de 1856, que el costo de las alcantarillas de nueva construcción sea satisfecho en sus dos terceras partes por los propietarios y la otra por la Municipalidad con cargo á los arbitrios que en aquella época se exigian á virtud de la lei de 19 de Junio de 1855, tuve el honor de recurrir á V. E. en 25 del

mismo mes de Enero, a' fin de
que se sirviese facilitar a' este
Consejo una noticia exacta y
circunstanciada, y aun si
fuese dable, uno o mas espe-
cificos de los instruidos en
el Ayuntamiento, para la
exaccion y cobro de los parti-
culares del importe de la par-
te, a' ellos correspondiente, en
las alcantarillas que ante-
riormente se han venido exe-
cutando. Y como trata el
presente no se haya parti-
cipado noticia alguna sobre
este particular, V. B. convocari
en su ilustracion la necesi-
dad en que se encuentra

de
ite
y
/
e
u
la
ti.
pae
u
te
ege
el
ti
ibue
era
si
ca

el Consejo de reiterarle, como por su acuerdo tengo el honor de verificarlo, en su anterior comunicacion y la de 28 de Abril sobre el mismo particular, rogándole tenga la bondad de disponer la remesa de dichos documentos con la brevedad que le sea posible, para que pueda ponerse en ejecucion lo resuelto en las mencionadas Reales órdenes, en el concepto de que serán devueltos a V. E. tan pronto como el Consejo los examine y saque de ellos los datos que há menester al objeto

indicado.

Dios guarde á V. E.
muchos años. Madrid 6
de Octubre de 1854.

Marques del Socorro



Excmo. Señor Alcalde Corregidor de esta Corte.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

CANAL DE ISABEL II.

Exmo. Señor.

En 28 de Abril y 6 de Octubre del presente año recurri á V.E. encareciéndole la necesidad de que por el Ayuntamiento de su digna presidencia se facilitasen á este Consejo los datos que, en otra comunicacion de 31 de Enero del citado año, solicitó de dicha Corporacion para cumplir la Real orden de 24 del mismo mes, en quanto á la recaudacion que se encomendaba al Consejo, de la parte que los propietarios de casas deben satisfacer por el costo que tengan las alcantarillas de

nueva construccion que se es-
tan verificando por esta Com-
presa; cuya recaudacion há de
realizarse bajo las mismas con-
diciones con que en aquella
epoca lo efectuaba el Ayuntamiento.
Cada dia se hace sentir mas la falta de estas nu-
ticias, que han de servir de
base a la egecucion de aque-
lla Real orden, proporcionan-
do por este medio uno de los
recursos con que el Consejo
cuenta para hacer frente a
las grandes obligaciones que
obras de tal importancia
producen. En tal concepto
y para prevenir los perjui-
cios que a la Administra-
cion del Canal pudieran

irrogarse por falta de fondos
y al mismo tiempo cumplir
por su parte, con la brevedad
posible, las disposiciones de
la citada Real orden, ruego
a V.E. encarecidamente se sir-
va facilitar con la urgencia
que el estado del asunto re-
quiere, los datos especificados
en mi referida comunicacion
de 31 de buero último y pos-
teriores, en lo cual dispensa-
rá un obsequio especial al
Consejo por cuyo acuerdo
tengo el honor de dirigir a
V.E. la presente.

Dios

guarde a' Vd. muchos años.

Madrid 4 de Noviembre

de 1857.

Marques del Arco



Excmo Sr. Alcalde Corregidor de esta Corte.

J. Crespo de los Rios M. H. Rios.

Dic. 5/857.

M. H. Rios

Para cumplir un acuerdo del S. Ayuntamiento, se envia
M. H. Rios con toda urgencia, copia autorizada de las
liquidaciones que se han hecho en el Ayuntamiento y
contiene el portafolio de las cuentas de 1855, estas
para la Comision y Comision del Real y la Marcom
El hoja de las cuentas de la parte del Real y la Marcom

Dic 4 - C. M. C.

C. L. Presidente del Consejo de administración
del Canal de Isabel 2.^a Dices/857

C. L.

He

La comunicación de lo que S. E. se ha
sido manifestando por su última
última comunicación de 4 de Noviembre
en relación a conocer exactamente la
forma de contratar la construcción de las
alcantarillas, los tramites que se han
de seguir y la manera en que se
deberá cumplir se remite a la
parte que acompaña a los presupuestos
y los anuncios que anuncian por
aparse en esta respecta todos los
actos que tienen lugar en caso de haber
por la parte de la que se remite
una respetable copia de la misma acordada
de acuerdo con el C. de la suplicación y la
copia autorizada de la diligencia de
promoción que se instruye hacia el
Ayuntamiento Municipal, y así tenga
satisfacción de que el mismo acompaña
el expediente en que se instruye la
en la forma de la que se ha
+ 1857

alcanzando
gante de la del Rey contra la falsedad
de la y antigüedad respectiva, y
previendo que cuando usen de la
necesario en sus oficinas a apudatos
tendrá a bien reparar que el número
de esta Municipalidad

Dn D. = El Duque de Alburquerque

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL

CANAL DE ISABEL II.

D^{no} Francisco de Paula Peris, Contador del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta M. N. Villa. Certifico: que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se remitió a esta oficina un oficio de 12 de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco con el que se acompañaba el prorrateo correspondiente al importe de la alcantarilla construida en la calle de la Madera Baja cuyo tenor es el siguiente. Pro-ratio de las cantidades que deben abonar los propietarios de las casas, calle de la Madera Baja, por la construcción de la alcantarilla de dicha calle arreglado a los productos de las mismas, a cuyo efecto se ha tomado rason de las oficinas de contribuciones, siendo la línea de dicha alcantarilla de ciento setenta y siete varas lineales y su precio el de ciento treinta y ocho reales por cada una, segun contrata verificada ante el Excmo. Ayuntamiento en ocho de Junio de este año en favor de D. José Rodríguez. Importa veinte y cuatro mil cuatrocientos veinte y seis reales mas mil cuatrocientos cincuenta reales del haber del sobretante encargado del cumplimiento de la contrata componiendo la suma de veinte y cinco mil ochocientos sesenta y seis.

Numero de las Casas	Nombre de los dueños y sitio donde habitan	Productos de las fincas	Proratio correspondiente a una
1	D. Juan Francisco en la misma casa prob.	38260	3139. 22
2 y 24	por la C. de la Lanza D. Meliton Jimenez, en la misma M. 453	1205	14
3	D. José Zapater, Olivo 10, 2.ª	45997	3834. 23
4	D. M. Sacristan, Lanza 19 prob.	14796	1233. 26
5 y 7	D. Meliton Gil, Magadana, 20 botica	28010	2333. 13
6	D. Martin del Rio, en la misma, 2.ª	16450	1267. 18
8	Restaurat. de D. Baltasar Jover, Oliva 13	18000	1500. 26
9	D. Eusebio Quijuez, en la misma, Baja	5940	495. 18
11 y 12	D. Vicente Martin, Bola, 7 prob.	52431	4371. 16
15	D. Abria Triguero, Plaza S. Domingo, tienda	2401	700. 15
17	D. Tomas Lavandri, en la misma prob.	11711	976. 12
19	D. Antonio Sierra	12564	1047. 20
21	D. Vicente Couer y Couer, Oliva, 2.ª	8396	700. 16
8 y 10	San Plácido, Sr. Vicario Cord. 23 prob.	25000	2918. 12
Total =		210358	25846

Madrid 24 de Noviembre de 1855. Gidoro Llanos
Y para que conste a los efectos oportunos, doy la presente en virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento que me ha comunicado el Señor Secretario del mismo con esta fecha. Madrid 5 de Diciembre de 1855.
Francisco de Paula Ferr

En copia

Juan M. Martín

Secretario

M. 197-1058-

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL

CANAL DE ISABEL II.

Excmo. Señor.

Al tratar el Consejo de las
reglas que deberán adoptarse pa-
ra recaudar de los propietarios
la parte con que han de contribuir
para las alcantarillas de nueva
construcción, según lo dispuesto
en la Real orden de 24 de Enero
del año anterior confirmatoria
de otra de 10 de Marzo de 1856
que estableció concurrir en aque-
llos con las dos terceras partes,

de su costo, apelar de las vivas y
respetuosas instancias de este Con-
sejo para que no fuera así, sino
que el importe total de éstas obra-
s salien de la subvencion y arbi-
trios consignados en la lei de 1885
con arreglo á la misma, creyó
necesario obtener previamente y
como base de ultteriores resolucio-
nes una noticia exacta y circuns-
tanciada de las condiciones con
que se habian exigido iguales
tributos por el Ayuntamiento,
de cuyo dato habia de partir

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL

CANAL DE ISABEL II.

La recaudacion por el Consejo,
conforme á lo dispuesto en la
Real orden citada. A este efecto
se dirigieron en varias fechas
atentas comunicaciones al Excmo.
Señor Alcalde Corregidor de esta
Corte, quien en su virtud ha re-
mitido con oficio de 5 de Diciem-
bre último un expediente ins-
truido ante el Ayuntamiento
á solicitud de varios dueños de
casas de la calle de la Madera
baja para que se les permitiera
construir una alcantarilla que

partiendo de la Calle de la Gu-
na fuen a desaguarse o intetar-
con la de la Calle del Poz. Pre-
conocido este expediente, resulta pa-
ra el caso en cuestion, que el costo
de la citada alcantarilla se dis-
tribuyo' entre los propietarios, sir-
viendo de base para la operacion
los productos que en aquella fecha
reudian los edificios sitos en la re-
ferida calle, segun aparece de la
adjunta copia de la liquidacion
practicada en 27 de Noviembre
de 1855; debiendo observarse que

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL

CANAL DE ISABEL II.

para recaudar de los propietarios la totalidad del costo de la alcantarilla, se procedió del convenio que éstos realizaron para obtener la concesion, obligándose á satisfacerlo así, con la reserva de reintegrarse, por anualidades de veinte por ciento, de la parte correspondiente á la Municipalidad.

Obtenidas estas noticias el Consejo se ha ocupado sin descanso de este importante asunto, y aunque muy luego

comprendió la dificultad de al-
cauzar la justicia absoluta con
ninguna de las bases de que
habra de partirse para la dis-
tribucion y recaudacion del im-
puesto, las ha examinado sin-
embargo todas con el mayor
determinimiento, y por resultado
de sus prolijas discusiones emi-
tirá sobre cada una su parecer,
proponiendo á V. E. lo que en
último término considera mas
apropiado de inconvenientes y en
su opinion se acerca mas á

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL

CANAL DE ISABEL II.

La justicia.

Tres son los sistemas que pudieran adoptarse en el reparto: 1.º el que resulta del expediente remitido por el Ayuntamiento, esto es, los productos ó renta de los edificios: 2.º la línea de fachada de los mismos; y 3.º su area ó superficie.

El primero de estos desde luego le considera el Consejo como el mas expuesto á inconvenientes; pues siendo por su índole incierto y variable vendrá á

dar por resultado la mayor de-
igualdad en la Distribucion: so-
bre no haber medio seguro de
graduar con acierto los productos
de muchos edificios, hay otros
que siendo por el momento de
encaso, ó ningunos rendimien-
tos, como sucede con las casas á
la malicia y los solares por edi-
ficar, pudieran en adelante au-
mentar sus productos, cuando
son susceptibles de serlo constru-
yéndolos de nuevo; y en este caso
resultaria que el beneficio de

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL

CANAL DE ISABEL II.

la alcantarilla que ya disfrutasen como los demas, le habrian adquirido a expensas de sus convecinos.

El segundo tiene en su apoyo varones que le recomiendan desde luego presenta mas sencillez en la ejecucion, pareciendo tambien equitativo, porque por punto general son de mayores productos las casas de mas estensa fachada que otras que con menor tengan mayor superficie, debiendo por lo duan

abonarse el beneficio que sus
fincas reciben y del cual dis-
frutan y disfrutaran, aun
aquellas que siendo por el pron-
to de escaso producto logren,
construidas de nuevo, aumen-
tarle cuanto permitan su situa-
cion y demas circunstancias.
Pero aqui se tropiera con el
inconveniente de que estos edi-
ficios de muy corto rendimien-
to habrian de concurrir al cos-
to de la obra en la misma
proporcion que aquellos que

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL

CANAL DE ISABEL II.

por hallarse bien construi-
dos los tiemas de considera-
cion, y esto no parece justo o
al menos, seria difícil la exa-
cion.

El area ó superficie, que á
primera ^{vista} ofrece la base ma-
exacta, presenta dificultades,
gravísimas, que no es preciso
enumerar para convencer de
la imposibilidad de su adop-
cion, bastando solo indicar
que no habria medio de gra-
duar con exactitud aquella,

careciendo de noticias estadísticas completas, como sería necesario procerlas, para conseguir la equitativa y justa distribución del impuesto; noticias que por otra parte tampoco serían bastantes, no pudiéndose aspirar á que los edificios todos tubiesen una area proporcionada á su fachada, lo cual sería preciso siendo esta última circunstancia, segun se ha dicho antes, la que aumenta ó disminuye considera-

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL

CANAL DE ISABEL II.

Elemente el valor de los edi-
ficios.

Pensando pues sobre todo,
con el mayor aplomo el Con-
sejo, y convencido cada dia mas
de la imposibilidad de hallar
en asunto tan complejo una
base cardinal que ajustara
á las prescripciones de la jus-
ticia absoluta; en su deseo cons-
tante de acercarse á ella, ya
que otra cosa no le es dado; y
siendo los dos primeros sistemas
los únicos realizables, con la

mirra de aljar de ambos la
desigualdad o sus aminorar-
la, ha' discurrido una rason
compuesta de uno y otro y por
ella se ha' decidido, reducida
á que sirva de tipo el producto
ó renta de los edificios multi-
plicado por la linea de factia-
da; con lo cual se conseguirá,
en su opinion, que contribu-
yan proporcionalmente todos
al costo de las alcantarillas
con arreglo al beneficio que
reciben, templándose de este

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DE

CANAL DE ISABEL II.

modo el rigor de los terminos
estremos que se han notado
al hablar de cada uno de los
dos sistemas en particular. Es-
ta combinacion, en sentir del
Consejo, es la unica acepta-
ble y por tanto la propone á
V. E. para que, si otra cosa, en
sus superiores luces, no se sir-
ve disponer, sea la base á que
haya de ajustarse como pun-
to de partida el Consejo en
la distribucion y consiguien-
te recaudacion del importe de

las do. tercera, partes que en
el costo de la obra á los pro-
pietarios corresponde.

Otro punto ha sido tam-
bien objeto de la detenida
discusion del Consejo, que
aunque no de tanta dificul-
tad en su resolucion como
el anterior, no deja por eso
de ser de trascendencia. Me
refiero al modo de realizar
la distribucion del importe de
las obras. Encargada esta Em-
presa de la ejecucion de las

del interior de Madrid para la entrada y salida de las aguas, ha sido preciso sujetarse á un plan general: al que se subordinan los estudios y trazado de las alcantarillas, y se comprende facilmente que no han de ser uniformes estas obras en todas las calles ni en su altura ni en su latitud porque en cada una habrán de darse las dimensiones proporcionadas al mayor ó menor número de vertientes que

a ellas afluyan, segun la situa-
cion topografica de la localidad.
Por esto, de establecerse la derrama
por el costo que tengan
las obras en cada calle entre
los dueños de casas sitas en la
misma, como hacia el Ayun-
tamiento, resultarian benefi-
ficados aquellos en que las di-
mensiones sean menores, y per-
judicados por el contrario en
los que sean mayores, por lo
que esta circunstancia ha de
influir para la diferencia

de precios en la construcción.
Este sistema, pues, en la actuali-
dad no se ajusta á los prin-
cipios de justicia, por que el be-
neficio del sistema general de
alcantarillas, sistema general
que antes no habia, es comun
á todos los propietarios y no se-
ntaria bien que unos contribuye-
ran con mas cantidad que
otros, hallándose colocados todos
en unas mismas condiciones.

La situacion topografica
de Madrid, presentando varias

líneas Divisorias ha' hecho co-
nocer la necesidad de dividir
la poblacion en varias enen-
cas, cada una de las cuales há
de funcionar independientemen-
te para recibir y dar salida
á las aguas en su respectiva
Demarcacion. A este sistema
se háan subordinado los estu-
dios de los proyectos que háan
sido ya aprobados por el Gobier-
no y están ejecutándose, y del
mismo modo se continuará
verificándolos de los sucesivos.

Sentado estos principios naturalmente se infiere que la derrama deberá hacerse por cuencas, ó sea por el importe total que se invierta en la construcción del alcantarillado en cada una de ellas, distribuido entre los dueños de edificios y solares que haya en las mismas, con lo cual no solo se atiende á la equidad en el reparto sino que ademas se lleva uno de los objetos principales que tuvo presentes el Gobierno de S. M.

al Dictar la Real orden de 12
de Marzo de 1856, cual es el de
proporcionar a la administracion
del Canal uno de los recursos
que se le concedieron para la
ejecucion de las mismas obras.

Tambien se ha ocupado
el Consejo acerca de si las ca-
sas de ángulo o que tengan
dos o mas fachadas habrán
de satisfacer por todas ellas la
parte que les correspondia en el
alcantarillado; el Consejo ha
sido de opinion, que debe

unicamente exigirse por una
sola fachada adoptando la
mas larga.

Otra cuestion se ha ofrecido
sobre el abono del costo de los po-
zos sumideros que se construyen
simultaneamente a las obras
de alcantarillado, y la opinion
ha sido unanime de que sien-
do aquellos de servicio publico,
debe satisfacer su importe el
Ayuntamiento.

Finalmente el Consejo
ha tratado de si seria

conveniente para la mas es-
pedita realizacion de las can-
tidades con que deben contri-
buir los propietarios, conceder
a' esto algunos plazos, opinán-
dose por que se haga en total,
o sea de una vez, si la parte
imponible de los edificios sobre
que recae no excede del diez por
ciento de los productos, mas si
si pasase de este tipo se exija
en el primer año el diez
por ciento en la forma in-
dicada, otro tanto, o el resto

si no llegan, en el segundo, y
asi sucesivamente hasta es-
tinguir el débito.

Resumiendo; el Con-
sejo propone á la superior re-
solucion de V. E. lo siguiente:

1.º Que sirva de base para la
distribucion entre los propieta-
rios de las dos terceras partes
del costo de las alcantarillas
de nueva construccion, con
que segun lo dispuesto en la
Real orden de 10 de Marzo
de 1886, estan obligados á

contribuir, la renta de los edificios ó solares multiplicada por la línea de fachada.

2º Que la distribución se haga por el coto que tenga cada cuenca de las en que se halla dividida la población, distribuido entre los dueños de edificios y solares comprendidos dentro de la Demarcación de la misma cuenca!

3º Que solo se exija la parte correspondiente á una sola fachada, adoptando la mas

larga, en aquellos edificios de ángulo, ó que tengan dos ó más fachadas.

4.º Que el costo de los pozos su-
mideros sea de cuenta y car-
go del Ayuntamiento de
Madrid.

5.º Que se verifique de una
sola vez la evaccion de la
cantidad con que haya de con-
tribuir el propietario, siempre
que ésta no exceda al diez por
ciento de los productos que
rinda la finca sobre que

recas; mas si excedien se satis-
faga un diez por ciento en la
forma indicada en el primer
año, otro diez por ciento, o el
resto si no llegan a este tipo,
en el segundo, y asi en los
subsecivos hasta extinguir el
débito.

El Consejo al tener el ho-
nor de elevar a la Superior
resolucion de V. C. los puntos
que preceden abriga la confi-
anza de que sus observacio-
nes serán apreciadas como

un testimonio del deseo del acier-
to que constantemente le ani-
ma. Dudaosa y Dificil, como ya
lo Deya manifestado, es la reso-
lucion de los puntos sobre que
recae su propuesta y acerca
de los cuales ha hecho con toda
sinceridad sus apreciaciones.
No se bisongia de haber acerta-
do; menos de haber tocado todos
los puntos de detallé que se ofre-
ceran sin Duda a la ejecucion
de las superiores determinacio-
nes del Gobierno de S. M., pero

comprendiendo de una parte que
lo que faltare lo suplirá la nota
ria ilustracion de V. E., y de otra
que una vez resueltos los puntos
cardinales, los que de ellos proces-
dan se resuelven por si, y su pre-
vision deberá comprenderse en
una instruccion o reglamento
que se servirá V. E. dictar, o cite
Consejo autorizado debidamente
para ello, pone aqui fin á su
trabajo aguardando las resolucio-
nes que acerca de estos particula-
res tuviere á bien comunicarle.

Dios

guarde a V. E. muchos años.

Madrid 14 de Enero de 1858.

Exmo. Señor.

Marques del Sacro

Exmo. Señor. Ministro de Fomento.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL

CANAL DE ISABEL II.

Excmo. Señor

Habiéndose resuelto por Reales órdenes de 10 de 1856 y 24 de Enero de 1857, que del costo que se ocasiona a ésta empresa en la construcción de las alcantarillas de Madrid, que a virtud de lo dispuesto en la ley de 19 de Junio de 1855 vienen ejecutándose, se cobra y recan- de por la misma, la parte correspondiente a los particulares en la proporción que en las Reales órdenes citadas se establece, ocurrieron al Consejo varias dificultades,

acerca de las reglas á que de-
beria atemperarse en la dis-
tribucion, toda vez que las
practicadas por la Munici-
palidad en la época en que
las referidas obras corrian á
su cargo, no podian en con-
cepto de aquel aplicarse al
sistema general de alcanta-
rillado que en la actualidad
se está verificando. Así lo ex-
puso á V.E. el Consejo en el
escrito de 1. de Enero del presen-
te año, consultando las bases
que le parecieron mas arre-
gladas á la equidad en la
distribucion de sus contin-
gentes entre los propietarios.
Consecuencia natural de esta
consulta fué el aclaramiento

de esta operacion y el del con-
siguiente cobro mientras que
por el Gobierno de S. M. se
resolvia la que con su super-
rior ilustracion creyese mas
procedente. Y como al presen-
te se hallan ya construidas
algunas cuencas de las en
que se divide la poblacion,
habiendose invertido ya en
ellas sumas de bastante quan-
tia cuya recaudacion inte-
resa para atender a las obli-
gaciones de la empresa; el
Consejo se permite llamar
sobre ello la superior consi-
deracion de V. E., rogándole
como por su acuerdo tengo
el honor de verificarlo, se
sirva dispensar al dequien

de este asunto la preferencia
que sea compatible con las
demás atenciones del Estado.

Dios guarde a V. E. mu-
chos años. Madrid 22 de
Setiembre de 1858.

Excmo. Señor.

Marques del Suroeste



Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

N.º del p.º 1214^{to} - C

2.^a
p.º 87^{to}

Excmo. Sr. D. Juan

Administracion.
Sra. D.ª J.ª
Obras Municipales.
N.º 1214

Por la Direccion
Gral. de Obras Publicas
del Ministerio de Ho-
minto se me dio con fo-
da 13 del actual lo si-
guiente:

Octubre 27

Cuenta al Excmo. del Consejo de Admini-
stracion Municipal

Pliego

Madrid 29. de Oct. de 1858

En su punto conve-

Para a la terminacion de
Obras para que con la
brevedad mas posible

Excmo. Sr. D. Juan: Re-
mito a V.º E. las dos ad-
justas comunicaciones y
Cuenta al Excmo. del Consejo de Admini-
stracion del Canal de
Luzán Segunda de fo-
das A. de Enero y 22
de Octubre ultimas
acuerda de las reglas que
deberan adoptarse para
recaudar de los propieta-
rios de Madrid la
parte con q. han de con-
tribuir para las alum-
braduras de nueva con-
struccion, segun lo dis-
puso en la Real

manifieste lo que a la
oficina

[Decorative flourish]

Señor Sr.

La Comisión de Obras ha
revisado los documentos
que acompañan a esta co-
municación para que se
informe por el Ayuntam.
acerca de la forma en que de-
berá ser reintegrado el Conve-
niente de Admon. del Canal de
del 2.º de la parte alicuota
que corresponda satisfacer a
los Propietarios en la nueva
construcción del alcantarillado
que a aquel ha practicado y
está ejecutando; y teniendo
presente que se halla nom-
brada una Comisión especial

orden de 21 de Enero
del año próximo pasado,
confirmatoria de otra
de 10 de Mayo de
1856, a fin de que por
el Ayuntamiento de la
Capital se informe
acerca de su contenido con
la urgencia que el caso re-
quiere. Se le ofren-
ta y parezca.

Lo que tengo el ho-
nor de transmitir a V. E.
con inclusión de las dos
comunicaciones que se
citán, a fin de que se
diera en su día, en su
mayor brevedad.

[Large decorative flourish]

guarde á S. E. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1858.

encargada tambien de pre-
sentar á V. E. su opinion so-
bre ciertas cuestiones de la

El Marg. de la
Vega de Toranzo

mas alta importancia, y que muy bien podrian
ser perjudiciales á los fondos Municipales, de no
exponer lo conveniente acerca del contenido y apli-
cacion de las disposiciones anteriormente adoptadas,
creo muy propio que este incidente pare á la mis-
ma para que le tenga presente y le agrade al
formular su trabajo y cometerle á la ilustrada con-
sideracion de V. E. Madrid 29 de Diciembre de 1858.

Pineda
Moran
Magan
Pyromet

Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de esta Cap.
Ma

Ord. 30 de Dto de 1858
Su Ayuntamiento Const^o
Como se propone



5 de Enero de 1859.

Con el Excmo. Ayuntamiento



A. M. de la H. J.



Como. P.º

El Ilmo. Sr. Director
gral. de Obras Públicas
del Ministerio de Fomento
le me dice con fecha 16 del
actual, lo siguiente:

Como. Suor. = Con
fecha 15 de Octubre último
dice a D. E. lo siguiente:

Remite a D. E. las por
adjuntas comunicaciones del
Consejo de Fomento del
Cajal de Gabel 2.^a, de
fechas 11 de Enero y 22 de
Setiembre últimos, acer
ca de las reglas que deberían
adoptarse para recaudar de
los propietarios de espasmo
la parte con que han de
contribuir para las af
amortizaciones de nueva cons
trucción, según se dispuso
to en la Real orden de
24 de Enero del año 1858.

Administracion.
No. 8050
Petición Obras.
N.º 454.

Dic. 24

Para la Secretaría del Ilmo.
Ayuntamiento de Madrid
y antecedentes.

Hecho

Madrid 24 de Dic.º de
1858

Encom.º Conit.
Cese con urgencia á la

Comision de Obras donde
se halla el antecedente
para que con la misma
manifieste lo que se la
ofrece?

confirmatoria de otra de
10 de Marzo de 1856, a
fin de que por el Ayunta-
miento de esta Capital se
informe sobre su contenido,
con la urgencia que el caso
requiere, cuando se le offer-
ta y parezca. = El Sr. D.
necesaria adoptar sin mayor
demora una resolucion
definitiva en este asunto,
y por lo mismo S. E. sig-
nificar al Ayuntamiento
la precision de que eva-
ne el estado informe con
la brevedad posible.

Y como la comu-
nicacion que se repro-
ducia fue tratada en
S. E. en 26 de Octubre
ultimo, con inclusion de

Los documentos que con-
sisten en el informe, y en que hasta
ahora se ha visto recibida con-
testacion alguna, espero
se sirva hacer presente
a su Ayuntamiento la necesi-
dad de que emita un
sugencia al informe referido,
para evitar nuevos recuer-
dos de la Direccion de
Obras Publicas, en el asun-
to de tanta importancia.

Dios que. a. S. C. m. d. a.
Madrid 22 Dic. 1858.

M. M. M. de la
Vega de Estrujido

D. Sr. D. D. D. Corregidor de esta Capital.